

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 035-2020-2-2048-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUANCHACO**

HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA
NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA
DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO
DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL
COVID-19"**

PERÍODO

27 DE MARZO AL 29 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

OCTUBRE - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-2048-SCE

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
En el marco del estado de emergencia por el COVID-19, se adquirió productos de primera necesidad en exceso y cantidades desproporcionadas respecto al padrón de beneficiarios identificados, para la conformación y entrega de canastas básicas familiares; ocasionando afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la reducción del impacto económico de la población vulnerable, por el importe de S/ 4 642,43.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	62
V. CONCLUSIÓN	62
VI. RECOMENDACIONES	63
VII. APÉNDICES	63



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-2048-SCE

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2048-2020-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 0200-2020-OCI/MDH de 24 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de adquisición y distribución de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se ha realizado conforme a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Establecer si las adquisiciones de bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar, se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones, guías de orientación y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la cantidad y composición de canastas básicas familiares entregadas a la población beneficiaria, cumplieron con la finalidad y formalidades establecidas en la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y guías de orientación.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al proceso de adquisición y distribución de bienes de primera necesidad conformantes de las canastas básicas familiares en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad, en virtud de la asignación presupuestal de S/ 200 000,00 por el Gobierno Central mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020, en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19.



Alcance

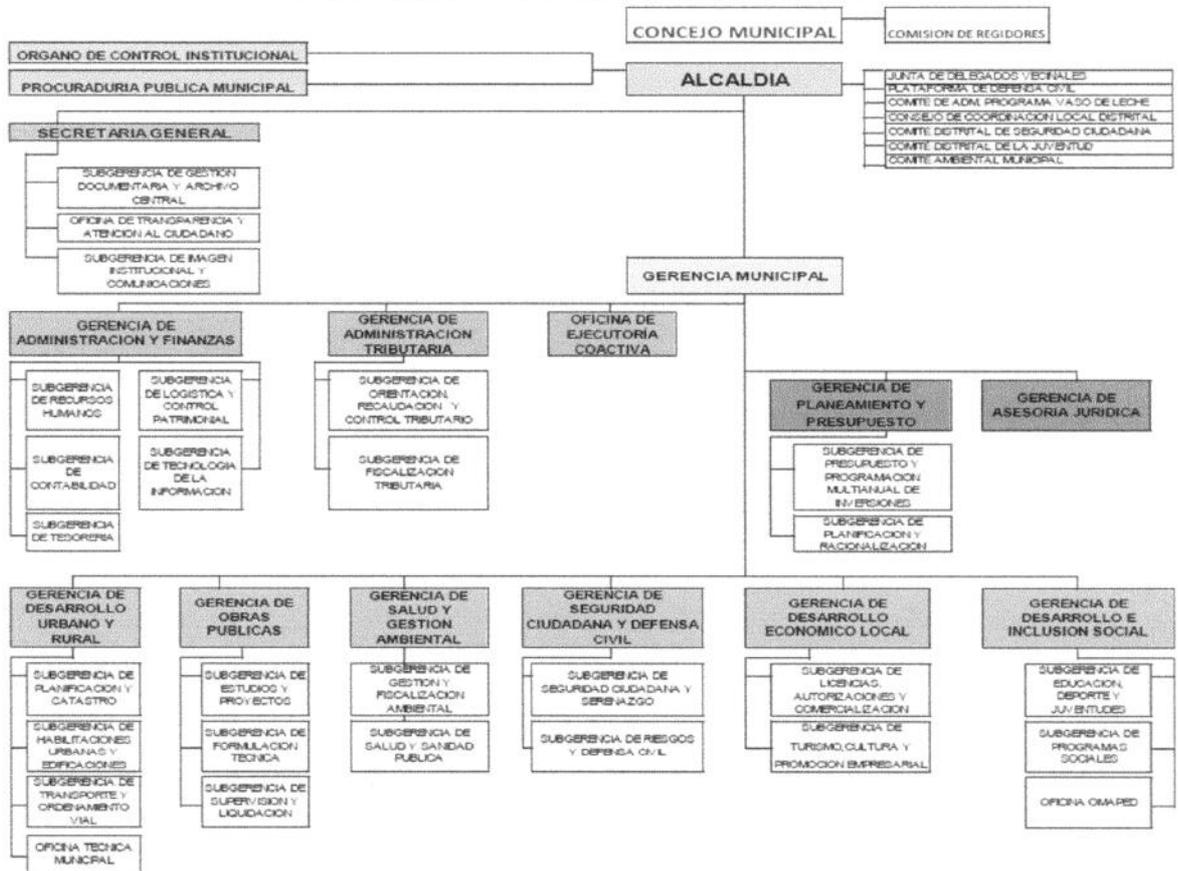
El servicio de control específico comprende el período de 27 de marzo de 2020 al 29 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huanchaco, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huanchaco



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Huanchaco.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, SE ADQUIRIÓ PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EXCESO Y CANTIDADES DESPROPORCIONADAS RESPECTO AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS IDENTIFICADOS, PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES; OCACIONANDO AFECTACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE, POR EL IMPORTE DE S/ 4 642,43.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante "Entidad", referida a las adquisiciones de bienes de primera necesidad efectuadas para la conformación y distribución de canastas básicas familiares, en mérito a la transferencia de recursos efectuada según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, a favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Huanchaco, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; se ha evidenciado que la Entidad adquirió, mediante contratación directa y compras menores o iguales a 8 UIT, bienes de primera necesidad para la conformación de canastas básicas familiares, consistentes en arroz, azúcar, fideo largo de 1/2 kg, fideo corto de 1/4 kg, avena, leche evaporada, sal, lenteja serrana, aceite, filete de caballa y papa Chanchán, en cantidades desproporcionadas, que no alcanzaban para conformar un número homogéneo de 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, para los beneficiarios identificados; así como, de manera excesiva, sobre todo, en los casos de los productos sal y aceite.

Lo que conllevó a que, con la finalidad de cubrir el faltante de productos necesarios para conformar un número de canastas con el mismo contenido y cantidad, pese a que existía un saldo presupuestal pendiente por ejecutar, se solicitara y tramitara dos donaciones de un tercero; así como, se conformaran ciento treinta y dos (132) canastas con costo superior, que no cumplieron con el contenido de la canasta básica familiar inicial, y que fueron distribuidas treinta y ocho (38) días calendario después del inicio de la primera distribución (6 de abril de 2020) y diecisiete (17) días calendario posteriores a su culminación (27 de abril de 2020).

Asimismo, la entrega de cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43; de las cuales, cuarenta y cuatro (44) solo contenían 12 unidades de aceite, 11 unidades de sal y 2 unidades de filete de caballa; y, diez (10) de ellas conteniendo únicamente 12 unidades de aceite y 11 unidades de sal; que, además de no haber cumplido con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la Canasta Básica Familiar, tampoco aseguró la atención de las necesidades nutricionales de la población vulnerable, ni el cumplimiento de la finalidad de los recursos transferidos; en tanto, no califican como un kit de asistencia alimentaria necesario para un núcleo familiar durante una emergencia; habiendo incumplido los plazos y el objetivo de la prestación de ayuda humanitaria, al haberse distribuido cuarenta y siete (47) días calendario después del inicio de la primera distribución (6 de abril de 2020) y veintiséis (26) días calendario posteriores a su culminación (27 de abril de 2020).

Todo ello, a pesar que, en base a los precios pagados y el presupuesto recibido de S/ 200 000,00, la Entidad pudo haber adquirido la cantidad suficiente de bienes de primera necesidad para conformar las 2 869 canastas básicas familiares proyectadas, con contenido homogéneo, cumpliendo con las necesidades nutricionales previstas, y entregarlas en los plazos establecidos.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 1º y numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28º del Decreto de Urgencia n.º 033-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19".



Así como, se contravino lo previsto en el literal f) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan el principio de eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado; los funcionarios, dependencias y órganos encargados de los procesos de contratación; y sus responsabilidades esenciales, respectivamente. Igualmente, lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la precitada norma, en concordancia con los numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regulan la formulación del requerimiento y aprobación de las modificaciones por parte del área usuaria; así como, la obligación de formular las especificaciones técnicas de los bienes que se va a contratar, de forma objetiva y precisa. Así también, lo dispuesto en el literal b.4) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101° y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° de dicho Reglamento, que regulan la contratación directa bajo el supuesto de emergencia, respecto de los requisitos, condiciones y formalidades para su procedencia y regularización.

Además, se incumplió lo establecido en los numerales 10, 11, 12, 14 y 15 de la Directiva n.° 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2016/MDH, que regulan el proceso de contratación de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT en la Entidad.

Finalmente, se vulneró lo señalado en los numerales 5.1 y 5.3 del título V de la Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM "Lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencia o desastres", respecto de la finalidad de cubrir las necesidades básicas de alimentación que coadyuvan a la subsistencia de los damnificados y/o afectados en la atención de emergencias o desastres; así también, los numerales 2.2, 2.7 y 2.8 de la "Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19" de 1 de abril de 2020, que establecen disposiciones para la identificación de la canasta básica familiar; la regularización de la documentación; y el registro y publicación del proceso de contratación directa por situación de emergencia, respectivamente.

Estos hechos han ocasionado la afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de las canastas básicas familiares, en favor de la población del distrito de Huanchaco en situación de vulnerabilidad, afectada por las disposiciones de prevención dictadas durante el estado de emergencia nacional, en el marco del COVID-19, por un monto de S/ 4 642,43.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

Antecedentes:

El 27 de marzo de 2020 el Gobierno Central emitió el Decreto de Urgencia n.° 033-2020, con el objeto de establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19¹, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas tuvieron que suspenderse, entre otros, conforme dispone su artículo 1:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han

¹ Dispuesta mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM.

tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

En este sentido, a través de su artículo 2, se autorizó a los gobiernos locales efectuar la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar; realizándose la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020:

Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19

2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

(...)

2.3 (...) Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal.

En virtud de ello, la Entidad recibió la transferencia de S/ 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 soles) para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, conforme se advierte en la Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MDH de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 6) que aprueba la desagregación de los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, Anexo n.º 01 "Adquisición y Distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar por el Gobierno Local" por el monto de S/ 200 000,00. Así, de acuerdo con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", correspondía al área que cumpla las funciones de Gestión del Riesgo de Desastres, la responsabilidad de actuar como área usuaria, establecer la necesidad de adquisición y realizar el requerimiento al órgano encargado de las contrataciones, para la adquisición de las canastas básicas familiares.

Al respecto, la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil, de conformidad con el artículo 241º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad², es la unidad orgánica de línea encargada de proteger a la población en casos de emergencia o desastres de toda índole, adoptando medidas de prevención y de ayuda oportuna; teniendo entre sus funciones la gestión reactiva del riesgo de desastres en el ámbito del distrito y la municipalidad; la cual, depende administrativa y funcionalmente de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

Así también, el numeral 2.2 de la Guía de orientación "Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19" de 1 de abril de 2020, establece que, para la identificación de la canasta básica familiar, los gobiernos locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose productos no perecibles; debiendo incluirse para la región costa: cereales y derivados (arroz, avena, fideos y otros); menestras (frijol, lenteja, arveja partida y otros); azúcar rubia; aceite vegetal y productos de origen animal (conservas en general y otros); conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM, norma de obligatorio

² Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019.

cumplimiento que regula los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos en los tres niveles de gobierno, para la atención oportuna de calidad, en cantidades suficientes, que cubran las necesidades energéticas mínimas de las personas damnificadas y/o afectadas en caso de emergencias o desastres.

Es así que, con la finalidad de llevar a cabo dicho encargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 192-2020-MDH de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se conformó el “Grupo de Trabajo para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19”³, presidido por la señora Mónica Elizabeth Guzmán Sosa, gerente Municipal.

En mérito a ello, entre el 8 y 9 de abril de 2020, la Entidad publicó en su cuenta oficial de Facebook, la composición y costo de la canasta básica familiar a ser distribuida a los hogares en situación de vulnerabilidad del distrito de Huanchaco; como se demuestra con las siguientes capturas de pantalla:

Imágenes n.ºs 1 y 2



Fuente: Cuenta oficial de Facebook de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

³ Conformado, además, por los siguientes miembros: Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerente de Salud y Gestión Ambiental, Gerente de Desarrollo Económico Local, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subprefecta de distrito y teniente gobernador, Comandante de Unidad del BIM N° 37 – Ejército del Perú, Comisario de El Milagro, Comisario de Huanchaco, Párroco de Huanchaco y Subgerente de la Micro red de Huanchaco.

A. Identificación y priorización de los hogares beneficiarios de las canastas básicas familiares:

Respecto de la identificación y priorización de los hogares beneficiarios de las canastas básicas familiares (CBF), el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, establece:

2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuenta cada Gobierno Local.

Mediante informe n.° 074-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 27 de marzo de 2020⁴ (**Apéndice n.° 8**), el señor Richard Anthony Asmad Benites, subgerente de Riesgos y Defensa Civil, recomendó al señor Luis Alberto Cortez Vargas, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, se solicite a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la identificación y priorización de las familias vulnerables a ser atendidas, informe que fue trasladado en dichos términos, por el referido gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil a la señora Margarita Maribel De la Cruz Asmat, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, mediante informe n.° 067-2020-GSCYDC/MDH de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

En respuesta, la precitada gerente de Desarrollo e Inclusión Social emitió el informe n.° 064-2020-GDIS/MDH de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 10**), en el cual, identificó un total de 2 869 personas vulnerables, obtenido de los padrones de la ULE (Unidad Local de Empadronamiento - SISFOH) y las bases de datos de vivanderas, artesanos, comercio informal, personas con discapacidad (OMAPED), comités de Programas de Vaso de Leche, DEMUNA, Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), mototaxistas y población vulnerable, que posee la Entidad; alcanzando el padrón de las personas vulnerables registradas del distrito, filtradas por el bono "Yo me quedo en casa", como se cita a continuación:

"(...) alcanzo el listado del padrón de personas vulnerables registradas en la jurisdicción del distrito de Huanchaco, estas listas filtradas por el bono <https://bono.yomequedoencasa.pe/WEB/>, el cual se detalla a continuación:

ÁREAS	TOTAL REGISTRADOS
ULE (sisfoh) POBREZA, POBREZA EXTREMA	686
VIVANDERAS	20
ARTESANOS	69
COMERCIO INFORMAL	81
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	143
COMITÉS PROGRA. VASO DE LECHE	809
DEMUNA	18
CIAM	236
MOTOTAXISTAS	113
POBLACIÓN VULNERABLES	694
TOTAL	2,869

(...):"

Dicho informe (**Apéndice n.° 10**) fue remitido el 30 de marzo de 2020 al gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, con copia a la señora Mónica Elizabeth Guzmán Sosa⁵, gerente Municipal, con el asunto "Alcanzo relación de familias vulnerables de Huanchaco", y luego derivado por el primer funcionario, al subgerente de Riesgos y Defensa Civil en la misma fecha, conforme al proveído n.° 269-2020-GSCYDC-MDH (a fojas vuelta) (**Apéndice n.° 10**).

⁴ Informe que, si bien cuenta con fecha de emisión y recepción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, 27 de marzo de 2020, tiene como referencia y antecedente a la "Guía de Orientación: Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de manera posterior, el 1 de abril de 2020.

⁵ Según lo señalado en el referido informe.

B. Formulación, trámite y modificación del requerimiento de bienes de primera necesidad para la conformación de canastas básicas familiares:

El señor Richard Anthony Asmad Benites, subgerente de Riesgos y Defensa Civil (área usuaria), elaboró el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 30 de marzo de 2020⁶ (Apéndice n.º 11), en el cual señala que, mediante informe n.º 064-2020-GDIS/MDH (Apéndice n.º 10) emitido por la gerente de Desarrollo e Inclusión Social, se consolidó el cuadro de 2 869 beneficiarios, indicando: "(...) se elaboró un padrón de beneficiarios de la canasta básica familiar, priorizando a los ciudadanos que no registren algún beneficio como el: Bono 380, Pensión 65, Juntos, EsSalud, y revisando su categorización en SUNAT, SISFOH; (...)".

Seguidamente, el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (Apéndice n.º 11) establece, a través de los cuadros n.ºs 4 y 5 contenidos en este documento, el requerimiento de bienes de primera necesidad para la canasta básica familiar a solicitarse, y el contenido de la misma, respectivamente, teniendo en consideración los lineamientos de la Guía de Orientación de la Asistencia Alimentaria en Situaciones de Emergencia "GOASE" del INDECI, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Requerimiento de bienes de primera necesidad para la CBF efectuado por la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil

Ítem	Producto	Cantidad	U.M.	Presentación Comercial
01	Arroz	20 000	Kg	saco x 49 kg
02	Azúcar	3 750	Kg	saco x 50 kg
03	Fideo largo 1/2 kg	7 500	Unidad	bolsa x 20 un
04	Fideo corto 1/4 kg	15 000	Unidad	bolsa x 20 un
05	Avena	3 750	Kg	bolsa x 5 kg
06	Leche evaporada	7 500	Unidad	blister x 24 un
07	Sal	2 500	Unidad	saco x 25 kg
08	Menestra (lenteja serrana)	3 750	Kg	saco x 45 kg
09	Aceite 1 lt	2 500	Unidad	caja x 12 un
10	Filete de caballa	10 000	Unidad	caja x 48 un
11	Papa Canchán	13 750	Kg	saco x 95 kg

Fuente: Informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 2
Contenido de la CBF establecido por la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil

Ítem	Producto	Cantidad	U.M.
01	Arroz	8	kg
02	Azúcar	1,5	kg
03	Fideo largo 1/2 kg	1,5 (*)	kg
04	Fideo corto 1/4 kg	1,5 (*)	kg
05	Avena	1,5	kg
06	Leche evaporada	3	un
07	Sal	1	un (bolsa)
08	Menestra (lenteja serrana)	1,5	kg
09	Aceite 1 lt	1	un (botella)
10	Filete de caballa	4	un
11	Papa Canchán	5,5	kg

Fuente: Informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Nota:

- (*) 1.5 kg fideo largo de 1/2 kg = 3 unidades y/o paquetes de fideos de 500 g cada uno.
1.5 kg fideo corto de 1/4 kg = 6 unidades y/o paquetes de fideos de 250 g cada uno.

⁶ Informe que, si bien cuenta con fecha de emisión y recepción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, 30 de marzo de 2020, tiene como referencia y antecedente a la "Guía de Orientación: Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de manera posterior, el 1 de abril de 2020.

Por último, este informe (**Apéndice n.º 11**) concluye en que, se solicite a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, que atienda de manera urgente la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar; siendo derivado en la misma fecha (30 de marzo de 2020) al gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, adjuntando las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.º 11**), las mismas que cuentan con el visto bueno del subgerente de Riesgos y Defensa Civil, y cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3

Especificaciones técnicas de los bienes solicitados por la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil

Ítem	Cantidad	Denominación del bien	Unidad de medida
01	Según contenido de canasta básica familiar (CBF)	Aceite vegetal	Unidad x 1000 ml
02		Arroz pilado	Saco x 49 kg
03		Azúcar rubia	Saco x 50 kg
04		Conserva de filete de caballa en aceite vegetal x 170 gramos	Unidad x 170 g
05		Lenteja a granel	Saco x 45 kg
06		Pasta larga	Unidad x 500 g
07		Pasta corta	Unidad x 250 g
08		Avena en hojuelas	Bolsa x 5 kg
09		Leche evaporada	Unidad x 400 g
10		Sal de mesa yodada	Unidad x 1000 g
11		Papa Canchán	Saco x 95 kg

Fuente: Informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de control.

El informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**) fue remitido al gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, de quien depende administrativamente y funcionalmente, quien a su vez, emitió el requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), enviándolo a la gerente Municipal (según sello de recepción de la misma fecha a horas 08:40 a.m.) requiriéndole se atienda la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar, solicitada por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil a través del informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**).

No obstante, es de verse que las cantidades por producto (ver cuadro n.º 1) consignadas en el requerimiento de bienes de primera necesidad para la canasta básica familiar formulado por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, contenido en su informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**) divididas entre la cantidad de productos que contiene cada canasta básica familiar (ver cuadro n.º 2) establecida en el referido informe (**Apéndice n.º 11**), da como resultado la cantidad de 2 500 canastas.

Ante ello, el referido subgerente de Riesgos y Defensa Civil, según consta en acta de entrevista de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), respecto al sustento del cálculo del requerimiento en base a 2 500 canastas, señaló lo siguiente: "(...) por error tipográfico se consignaron cantidades para 2500 beneficiarios en lugar de requerir lo necesario para formular 2869 canastas. Una vez que dio cuenta de ese error no se pudo modificar el contenido porque ya había sido circularizado a las áreas involucradas. Añade que lo que correspondía era formular un requerimiento en base a 2869 beneficiarios. (...)"

En mérito de lo expuesto, se infiere que el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, como área usuaria, no cumplió con formular de forma objetiva y precisa las especificaciones técnicas⁷ de los bienes de primera necesidad a adquirir para la conformación de canastas básicas familiares, ya que no efectuó su requerimiento (**Apéndice n.º 11**) de conformidad con los 2 869 beneficiarios

⁷ Al respecto, en el Anexo n.º 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se precisa la definición de especificaciones técnicas:

"Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones." (subrayado es agregado).

identificados en el informe n.° 064-2020-GDIS/MDH (**Apéndice n.° 10**), ni con la composición de la canasta básica familiar establecida en su propio informe n.° 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.° 11**); calculando las cantidades en base a 2 500 canastas.

Luego, una vez recibido el requerimiento n.° 030-2020-MDH-GSCYDC (**Apéndice n.° 12**), la gerente Municipal emitió el informe n.° 41-2020-GM-MDH de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 15**), por el cual solicitó a la señora Brenda Fiorella Guzmán Mendoza, gerente de Asesoría Jurídica, su opinión legal respecto a que, si bien, en el mencionado requerimiento (**Apéndice n.° 12**), se señala como beneficiarios identificados a 2 869 hogares, los hogares vulnerables son muchos más, por lo que, solicita se evalúe la posibilidad de que, con el fin de generar un mayor ahorro en la adquisición de víveres de la canasta básica familiar, se pueda ampliar el padrón de beneficiarios.

En respuesta, la mencionada gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 141-2020-GA-MDH/BFGM de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), dirigido a la gerente Municipal, en el cual concluye en que se debe declarar precedente lo solicitado, y determinar el mayor ahorro en la adquisición de víveres en la canasta básica familiar, para que se pueda ampliar el padrón de beneficiarios.

En este orden de ideas, es preciso acotar que, en el expediente de contratación directa remitido en físico a la comisión de control, por la subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante oficio n.° 003-2020-SGLYCP-MDH de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**)⁸, obran los pedidos de compra n.° 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) - Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, todos de 30 de marzo de 2020, y con fecha de impresión 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 12**), suscritos por el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y con el visto bueno de la gerencia de Administración y Finanzas, cuyo contenido se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Pedidos de Compra SIGA - Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco

N°	N° Pedido de Compra	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de Medida
1	00311	Arroz corriente en saco x 49 kg	20 041	kg
2		Azúcar rubia en saco x 50 kg	4 000	kg
3	00312	Atún en filete en aceite vegetal x 170 g (conserva de pescado en cajas x 48 unidades)	12 000	unidad
4	00313	Aceite de soya x 1 L (aceite en caja x 12 unidades de 1 litro c/u)	4 000	unidad
5		Fideo tornillo x 250 g (fideo corto en bolsa x 5 kg de ¼ c/u)	16 002	unidad
6		Hojuela de avena con quinua precocida (avena x 1 kg en bolsa de 5 kg)	4 045	kg
7		Sal de cocina x 1 kg (sal x 1 kg en saco de 5 kg)	3 819	unidad
8	00314	Fideo tallarin grueso x 500 g (fideo largo en bolsa x 20 unidades de ½ kg)	4 000	unidad
9	00315	Lenteja calidad 2 – Superior (menestra en saco de 45 kg)	4 549	kg
10	00316	Papa Canchán calidad primera (papa canchán en saco de 95 kg)	14 000	kg
11	00317	Leche evaporada entera x 400 g aprox. (leche evaporada entera en blíster de 24 unidades)	8 004	unidad

Fuente: Pedidos de compra – SIGA n.° 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 obrantes en expediente de Contratación Directa en físico (**Apéndice n.° 12**).

Elaborado por: Comisión de control.



⁸ En respuesta al requerimiento de información emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad mediante oficio n.° 0194-2020-OCI/MDH de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

Como se advierte de los pedidos de compra antes detallados, las cantidades consignadas por producto difieren completamente con las cantidades requeridas en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**), siendo en todos los casos, mayores a lo solicitado por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil; tal es así que, en base a la composición que debía tener cada canasta básica familiar, si bien las cantidades solicitadas por el área usuaria alcanzaban para conformar 2 500 canastas, las consignadas en los pedidos de compra registrados en el SIGA no alcanzan para conformar un número equitativo de estas; y, menos aún, para las 2 869 canastas correspondientes al número de beneficiarios señalados en los informes del área usuaria y de la gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.º 5
Comparativo de las cantidades de productos consignados en pedidos de compra SIGA vs. los requeridos por el área usuaria

Nº	Pedidos de Compra SIGA		Nº de CBF	Requerimiento Área Usuaria	Nº de CBF
	Descripción del bien	Cantidad			
00311	Arroz corriente en saco x 49 kg	20 041 kg	2 505,13	20 000 kg	2 500
	Azúcar rubia en saco x 50 kg	4 000 kg	2 666,66	3 750 kg	2 500
00312	Atún en filete en aceite vegetal x 170 g	12 000 un	3 000,00	10 000 un	2 500
00313	Aceite de soya x 1 lt	4 000 un	4 000,00	2 500 un	2 500
	Fideo tomillo x 250 g	16 002 un	2 667,00	15 000 un	2 500
	Hojuela de avena precocida	4 045 kg	2 696,66	3 750 kg	2 500
	Sal de cocina x 1 kg	3 819 un	3 819,00	2 500 un	2 500
00314	Fideo tallarin grueso x 500 g	(*) 4 000 un	2 666,66	7 500 un	2 500
00315	Lenteja calidad 2 – Superior	4 549 kg	3 032,96	3 750 kg	2 500
00316	Papa Chanchán calidad primera	14 000 kg	2 545,45	13 750 kg	2 500
00317	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	8 004 un	2 668,00	7 500 un	2 500

Fuente: Expediente de Contratación Directa en físico remitido mediante oficio n.º 003-2020-SGLYCP-MDH (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: (*) Como se explicará más adelante, debe ser 8 000 unidades.

No obstante, es preciso señalar que, el requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC contenido en la versión digital del expediente de contratación directa (**Apéndice n.º 17**) alcanzado el 4 de mayo de 2020 por la gerente Municipal a la comisión de control concurrente⁹, en el marco del servicio de Control Concurrente a la "Adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad - distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", no contenía los pedidos de compra registrados en el SIGA mencionados en el requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC obrante en físico (**Apéndice n.º 12**).

En virtud de ello, a fin de determinar el sustento de la modificación de las cantidades adquiridas de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar respecto de las señaladas en el requerimiento del área usuaria, mediante informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**) remitido al órgano encargado de las contrataciones a través del requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC (**Apéndice n.º 12**), así como respecto de la cantidad de beneficiarios, la comisión de control entrevistó el 25 de agosto de 2020 a la señora Ana Mónica Castro Santos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien manifestó que las cantidades

⁹ En dicho servicio de Control Concurrente, la comisión de control concurrente a cargo requirió en su oportunidad a la gerente Municipal, mediante oficio n.º 0124-2020-OCI/MDH recibido el 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 17**), la documentación sustentante de las adquisiciones de bienes de primera necesidad conformantes de las canastas básicas familiares y de los beneficiarios a quienes se entregó físicamente dichas canastas (específicamente, el expediente de contratación por supuesto de emergencia y documentación sustentante de las compras menores a 8 UIT, entre otros). En respuesta, mediante oficio n.º 059-2020-GM/MDH de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**) remitido a dicha comisión a través de correo electrónico de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), alcanzó la versión digital del expediente de contratación directa mencionado.

modificadas se debían al pedido SIGA formulado por la gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil¹⁰; según consta en el Acta de Entrevista de 25 de agosto de 2020 de 11:00 a.m. (**Apéndice n.º 19**), como se cita a continuación¹¹:

"En base al pedido SIGA, formulado por la Gerencia de Seguridad ciudadana y Defensa civil, se han ejecutado las adquisiciones. Este es el requerimiento que Logística utiliza para proceder con las compras.

Lo expuesto en el Informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB, solo sirvió para derivar a su nivel jerárquico superior las necesidades de contratación.

Las cotizaciones y las adquisiciones se realizaron de acuerdo al pedido SIGA. (...)". [sic]

Asimismo, la comisión de control hizo lo propio con el señor Luis Alberto Cortez Vargas, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, quien señaló que, pese a haber suscrito los pedidos de compra SIGA n.ºs 00311 a 00317 impresos (**Apéndice n.º 12**), su persona no los registró en el sistema, sino que lo realizó la subgerencia de Logística y Control Patrimonial; según lo señalado en el Acta de Entrevista de 25 de agosto de 2020 de 12:35 p.m. (**Apéndice n.º 20**), en los siguientes términos¹²:

"(...) los pedidos SIGA que figuran en las adquisiciones de productos para la canasta básica familiar no fueron realizados por su persona, sino que fue realizado por el área de Logística. Y que estos fueron suscritos por su persona de buena fe, confiando en que las cantidades que en dichos documentos se consignaron, coincidían con los señalados en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB elaborado por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, Richard Asmad Benites. Asimismo, refiere que esta última subgerencia, en realidad, es el área usuaria, y que, solo por un tema de ser su superior jerárquico (el área usuaria, la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil, depende jerárquicamente de su Gerencia, y se encargó personalmente de efectuar el pedido SIGA de la 2º y 3º distribución) es que se le alcanzó dicho informe y lo tramitó, pues, tranquilamente, el área usuaria pudo tramitar su requerimiento directamente.

(...) en la fecha de 15 de abril de 2020 solo firmó los pedidos SIGA, y no se percató de las incongruencias entre lo solicitado en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB y los pedidos SIGA; siendo estos últimos anexados al Requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCyDC; (...)"

En esa misma actuación, intervino la señorita Gina Paola Uceda Pinedo¹³, asistente de Gerencia - apoyo administrativo de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, para corroborar lo antedicho por el referido gerente¹⁴, señalando: *"(...) en la fecha del requerimiento (30 de marzo) su equipo de cómputo no prendía (esto debido a haber estado apagado durante varios días con motivo de la pandemia), en el cual se encuentra instalado el sistema SIGA; por lo que, se coordinó con la señora Mónica Castro, subgerente de Logística y Control Patrimonial para que su área efectúe el pedido con el usuario de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, ya que solo Logística puede tener acceso con otro usuario. Entonces, en la fecha de 30 de marzo el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil suscribió el documento "Requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCyDC" sin contener el anexo de los pedidos SIGA. Así también, refiere que en la fecha de 15 de abril de 2020, con fines de regularización de la documentación, ella imprimió los pedidos SIGA para que el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil firme dichos*

¹⁰ Tal como lo ratifica en lo señalado en los ítems 2 y 5 del oficio n.º 005-2020-SGLYCP-MDH recibido el 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), en respuesta al requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.º 005-2020-OCI/MDH-SCE2 de 1 de setiembre de 2020.

¹¹ En respuesta a la pregunta: "1. Indique usted, ¿cuál es el sustento de la modificación de las cantidades adquiridas de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar respecto de las señaladas en el requerimiento del área usuaria (informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB) remitido al Órgano encargado de las contrataciones mediante requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC, así como respecto de la cantidad de beneficiarios?"

¹² En respuesta a la pregunta: "2. Indique usted, ¿cuál fue el sustento para que en los pedidos SIGA usted modificara las cantidades de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar señaladas en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB?"

¹³ Identificada con DNI n.º 43010822.

¹⁴ Como consta en acta de entrevista de 25 de agosto de 2020 (12:35 p.m.) suscrita por el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y los integrantes de la comisión de control (**Apéndice n.º 20**).

documentos, lo cual realizó en la fecha indicada, anexándose al mencionado Requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCyDC.”

Así también, la comisión de control procedió a entrevistar al señor Richard Anthony Asmad Benites, subgerente de Riesgos y Defensa Civil, a fin de verificar si la modificación de las cantidades de productos respecto a las señaladas en su requerimiento contó con su aprobación; ante lo cual manifestó, a través de Acta de Entrevista de 25 de agosto de 2020 de 2:30 p.m. (**Apéndice n.º 14**), lo siguiente: “(...) el requerimiento fue modificado posteriormente a la formulación del Informe, sin solicitar su aprobación para la modificación de las cantidades en el SIGA. Solo le informaron que se ampliaría la meta, con el objetivo de conformar 4000 canastas básicas familiares. Añade que solo tuvo conocimiento de las cantidades adquiridas cuando tuvo que suscribir la conformidad de los bienes recibidos, aunque en ese momento desconocía de las cantidades exactas compradas.”.

Ante las declaraciones contrapuestas de los funcionarios entrevistados, y a fin de corroborar la fecha y el usuario que realmente registró los pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316, 00317 y 00331 (**Apéndice n.º 12**) en el SIGA-Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se realizó la verificación de dicho sistema a través de la diligencia llevada a cabo el 27 de agosto de 2020¹⁵ en la oficina de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en presencia de su subgerente, señora Ana Mónica Castro Santos, y la asistente técnica en Logística, Anselma Zarrea Villavicencio; quien ingresó en su equipo de cómputo al SIGA-Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco con el usuario LOGHCO, en la ruta: submódulo “Pedidos” - opción “Seguimiento de pedidos”, período comprendido desde 30/03/2020 hasta 27/08/2020, correspondiente al centro de costo “Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil”; comprobándose que los pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316, 00317 y 00331 (**Apéndice n.º 21**), fueron registrados por el usuario “PATRIMONIO HUANCHACO, LOGÍSTICA”, correspondiente a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Pedidos de compra de la SGRyDC de 30/03/2020 a 27/08/2020 registrados por usuario “PATRIMONIO HUANCHACO, LOGÍSTICA”

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
00311	30/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	PATRIMONIO HUANCHACO	PECOSA
00312	30/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	PATRIMONIO HUANCHACO	PECOSA
00313	30/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	PATRIMONIO HUANCHACO	PECOSA
00314	30/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	PATRIMONIO HUANCHACO	PECOSA
00315	30/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	PATRIMONIO HUANCHACO	PECOSA
00316	30/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	PATRIMONIO HUANCHACO	PECOSA
00317	30/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	PATRIMONIO HUANCHACO	PECOSA

Descripción	Unidad Use	Cant Solic.	Cant Autor.	Nº C.C.M.N.	Nº ORDEN	Nº PECOSA
ARROZ CORRIENTE	KLG	20041.000000	20041.000000	1550	104	131
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	KLG	4000.000000	4000.000000	1550	104	131

Fuente: Captura de pantalla adjunta a Acta de Constatación de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁵ Mediante oficio n.º 003-2020-OC/MDH-SCE2 de 27 de agosto de 2020 remitido al señor Edgar William Yengle Delgado, gerente de Administración y Finanzas, se coordinó a fin de llevar a cabo la verificación solicitada en el Sistema “SIGA” de los pedidos de compra relacionados con la materia de este servicio de control; levantándose un Acta de Constatación en la misma fecha (**Apéndice n.º 21**).

Lo señalado se condice con lo mostrado en la imagen n.º 4, donde se observa que, de la búsqueda en el mismo periodo, para el usuario "CORTEZ VARGAS, LUIS ALBERTO" (gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil) no aparecen los referidos pedidos, sino solamente los que efectivamente registró, esto es, los pedidos de compra n.ºs 00329, 00338, 00347, 00350, 00351, 00352 y 00353, que no tienen relación con las adquisiciones de bienes de primera necesidad para la conformación de las canastas básicas familiares; como se muestra seguidamente:

Imagen n.º 4
Pedidos de compra de la GSCyDC de 30/03/2020 a 27/08/2020 registrados por usuario "CORTEZ VARGAS, LUIS ALBERTO"

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
00329	05/03/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	CORTEZ VARGAS, LUIS ALI	PECOSA
00338	19/05/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	CORTEZ VARGAS, LUIS ALI	VB JEFE
00347	05/05/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	CORTEZ VARGAS, LUIS ALI	PECOSA
00350	01/06/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	CORTEZ VARGAS, LUIS ALI	PECOSA
00351	01/06/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	CORTEZ VARGAS, LUIS ALI	PECOSA
00352	01/06/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	CORTEZ VARGAS, LUIS ALI	PECOSA
00353	01/06/2020	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	CORTEZ VARGAS, LUIS ALI	PECOSA

Fuente: Captura de pantalla adjunta a Acta de Constatación de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 21).

Ahora bien, debido a que mediante las consultas realizadas en la opción "Seguimiento de pedido" no es posible determinar la fecha y hora del registro de los pedidos, el 31 de agosto de 2020, la comisión de control realizó la verificación en el SIGA-Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco desde el equipo de cómputo asignado al Órgano de Control Institucional (PC164) con su usuario "OCIMDH", en la ruta: submódulo "Utilitarios" - opción "Auditoría de Transacciones del SIGA"¹⁶, la cual permite visualizar los datos del usuario que realizó el registro, el equipo de cómputo donde se realizó dicho registro, la fecha y hora del mismo en su primer estado, así como, el detalle de las secuencias de las acciones realizadas sobre la transacción del pedido seleccionado, desde el momento que se inició con estado "Pendiente".

Corroborando en dicho acto que, los pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 fueron registrados el 13 de abril de 2020 desde el equipo denominado PC212, por el usuario LOGHCO, ambos pertenecientes a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a cargo de la señora Ana Mónica Castro Santos, de acuerdo con lo confirmado por el subgerente de Tecnología de la Información, mediante informe n.º 018-2020-SGST/MDH de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 22). Lo indicado se puede apreciar en la imagen que se muestra a continuación, respecto al pedido de compra n.º 00311, debiendo señalar que, la totalidad de reportes correspondientes a dicho pedido y a los demás pedidos, se muestran en el apéndice n.º 23:



¹⁶ Acceso brindado en mérito a la solicitud del jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante oficio n.º 0205-2020-OCI/MDH de 28 de agosto de 2020.

Imagen n.º 5
Pedido de compra n.º 00311 - "Auditoría de Transacciones del SIGA"

Módulo de Logística - Ejecutora: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - [Auditoría de Transacciones del SIGA]

Archivo Ventana

Año: 2020 Mes: Tipo ppto: Tipo Doc.: N°: 00311

Ctro. Costo: GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEF Responsable: BRAVO BURGOS JORGE ELICTOR Usuario:

[Procesos SIGA]

Datos del Documento				Centro de Costo / Unidad Ejecutora		Auditoría	
Tipo Documento	N°	Fecha	Estado			Fecha	Usuario
Pedidos no Programados	00311	13/04/2020	Pendientes	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y		13/04/2020 14:33:38	LOGHCO

Nro de Registros: 1

[Secuencias]

Tipo Documento	Estado	Nombre	Fecha	Usuario	Equipo
Pedidos no Programados Pendiente		PATRIMONIO HUANCHACO, LOGISTICA	13/04/2020 14:33:38	LOGHCO	PC212
Pedidos no Programados VB Jefe		PATRIMONIO HUANCHACO, LOGISTICA	13/04/2020 15:12:02	LOGHCO	PC212

Fuente: Captura de pantalla de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 23).

Haciéndose lo propio respecto de las órdenes de compra n.ºs 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110, de cuya consulta en el SIGA-Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en la ruta: submódulo "Utilitarios" – opción "Auditoría de Transacciones del SIGA"¹⁷, se comprobó que fueron registradas el 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 24) desde el referido usuario de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial (LOGHCO); esto es, en fecha posterior a los registros de los pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316, 00317 (13 de abril de 2020); así como, son posteriores también, las demás actuaciones registradas en el SIGA.

Es así que, de lo señalado por los funcionarios intervinientes en el requerimiento de los bienes de primera necesidad para conformar la canasta básica familiar, así como del resultado de las verificaciones efectuadas, se ha determinado que los pedidos de compra de los bienes a requerirse (paso previo a la realización de las cotizaciones y consecuente adquisición) modificaron las especificaciones técnicas, concretamente, respecto de las cantidades solicitadas en el informe del área usuaria, sin la aprobación de esta última, ni con el debido sustento.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en concordancia con el artículo 29º de su Reglamento, el área usuaria es la que requiere los bienes a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, de forma objetiva y precisa; así como, de justificar la finalidad pública de la contratación, la misma que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En tanto, solo alternativamente, las especificaciones técnicas pueden ser formuladas o modificadas por el órgano a cargo de las contrataciones, debiendo ser aprobadas por el área usuaria.

En mérito a lo expuesto, se ha determinado que la subgerente de Logística y Control Patrimonial generó el 13 de abril de 2020 los pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 (Apéndice n.º 12) en el módulo Logística del SIGA, y modificó las especificaciones técnicas (cantidades) de los bienes de primera necesidad a contratarse, respecto de lo solicitado inicialmente en el informe del área usuaria; siendo, en todos los casos, cantidades mayores a lo

¹⁷ Consulta efectuada por la comisión de control el 30 de setiembre de 2020, conforme consta en el reporte de "Listado de Auditoría de Transacciones SIGA" que se adjunta en el apéndice n.º 24.

requerido por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil en su informe n.° 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (Apéndice n.° 11); no alcanzando para conformar un número equitativo de canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad; y, menos aún, para 2 869 beneficiarios; sin que ello fuera observado por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, quien elaboró el requerimiento, ni por el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y el gerente de Administración y Finanzas, quienes tramitaron y visaron dichos pedidos de compra.

C. Primera adquisición de bienes de primera necesidad para la conformación de canastas básicas familiares por un total de S/ 195 851,22:

De los productos adquiridos mediante Contratación Directa por S/ 107 223,80:

El 30 y 31 de marzo de 2020, la señora Ana Mónica Castro Santos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, obtuvo las cotizaciones de los productos: arroz, azúcar, fideos, avena, sal y aceite, del proveedor Makro Supermayorista S.A.¹⁸; siendo que, mediante los informes n.°s 241 y 242-2020-SGLYCP-MDH/AMCS de 30 y 31 de marzo de 2020 (Apéndices n.°s 26 y 27), respectivamente, la referida subgerente alcanzó a la señora Mónica Elizabeth Guzmán Sosa, gerente Municipal (con copia al gerente de Administración y Finanzas), las referidas cotizaciones, señalando lo siguiente: "Se ha procedido a realizar las cotizaciones urgentes a diferentes proveedores en un aproximado de 4,000 por producto (MAKRO SUPERMAYORISTA S.A., COGORNO S.A., COMPAÑÍA PESQUERA SER SUR EIRL, ESQUIVEL NAQUICHE WILLIAMS MARTURY y SALIRROSAS RODRIGUEZ MARTHA NANCY). (...)." La información de las cotizaciones en cantidad y detalle, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6

Cotizaciones a Makro Supermayorista S.A. de productos: arroz, azúcar, aceite, sal, avena y fideo corto

Cotización Makro Supermayorista S.A.						Informe n.° 241-2020-SGLYCP			
N°	Fecha	Descripción	Cantidad		Precio unitario S/	Precio total S/	Cantidad	Precio unitario S/	Precio total S/
162804	30/03/2020	Arroz Corriente Cusi Cusa x 49 kg	409 sacos	20 041	2,2653	45 399,00	20 041	2,2653	45 399,00
162805	30/03/2020	Azúcar Rubia Manuelita x 50 kg	80 sacos	4 000	2,2402	8 960,80	4 000	2,2402	8 960,80
Total (S/)						54 359,80	Total (S/)		54 359,80
						Informe n.° 242-2020-SGLYCP			
162817	31/03/2020	Aceite Los Ríos Soya x 1 lt	4 000 unidades	4 000	5,2900	21 160,00	4 000	5,2900	21 160,00
162819	31/03/2020	Sal de Cocina Marina Emsal x 1 kg	4 000 unidades	4 000	1,5200	6 080,00	4 000	1,5200	5 804,88
162820	31/03/2020	Avena Aro x 5 kg	800 bolsas	4 000	3,2460	12 984,00	4 045	3,3172	13 418,25
162821	31/03/2020	Tornillo Mult Grano de Oro x 225 gr	800 bolsas x 20	16 000	0,7900	12 640,00	16 002	0,7800	12 480,9
Total (S/)						52 864,00	Total (S/)		52 864,03

Fuente: Informes n.°s 241 y 242-2020-SGLYCP-MDH/AMCS de 30 de marzo de 2020 (Apéndices n.°s 26 y 27).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que, si bien a la empresa Makro Supermayorista S.A. se cotizó 4 000 unidades de sal por el monto total de S/ 6 080,00 (costo unitario de S/ 1,52), en el informe n.° 242-2020-SGLYCP-MDH/AMCS (Apéndice n.° 27) la subgerente de Logística y Control Patrimonial consignó la misma cantidad (4 000 unidades), pero por un monto total menor, esto es

¹⁸ Al respecto, cabe mencionar que la subgerente de Logística y Control Patrimonial manifestó en entrevista de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 19) (como consta en acta de entrevista de la misma fecha) que la verificación de precios en la tienda Makro la realizó conjuntamente con la gerente Municipal. Sin embargo, la gerente Municipal, a través del oficio n.° 072-2020-GM/MDH de 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 25), señaló que: "(...) 2.- Que, con respecto a lo señalado en el oficio de la referencia sobre cuál fue mi participación en el proceso de contratación de bienes de primera necesidad: cotización, indagación de mercado u otros **DEBO SEÑALAR** que mi persona no tuvo ninguna participación directa ni indirecta en el proceso de contratación de bienes de primera necesidad por cuanto esa función le compete de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad en el caso específico a la Subgerencia de Logística; (...)"



S/ 5 804,88 (costo unitario de S/ 1,52); lo cual corresponde solo a 3 819 unidades; sin embargo, en todos los actuados contenidos en el expediente de contratación directa se consigna la cantidad de 4 000 unidades de sal, cuando realmente la Entidad adquirió 3 819 unidades de sal.

Así también, respecto a la avena, se advierte que, si bien a Makro Supermayorista S.A. se cotizó 4 000 kg de avena por el monto total de S/ 12 984,00 (costo unitario de S/ 3,2460), en el informe n.º 242-2020-SGLYCP (**Apéndice n.º 27**) la citada subgerente de Logística y Control Patrimonial consignó la cantidad de 4 045 kg por un monto total mayor, esto es S/ 13 418,25 (costo unitario de S/ 3,3172); cantidad que finalmente adquirió. Adicionalmente, es preciso acotar respecto del fideo corto (tornillo), que en la cotización a Makro Supermayorista S.A. de 16 000 unidades se obtuvo el monto total de S/ 12 640,00 y valor unitario de S/ 0,79, mientras que en el informe n.º 242-2020-SGLYCP (**Apéndice n.º 27**) se consignó 16 002 unidades por el monto total de S/ 12 480,9 y valor unitario de S/ 0,78.

Siendo de notarse que, tanto en la cotización, como en el informe n.º 242-2020-SGLYCP (**apéndice n.º 27**) (basado en la cotización), los montos totales son similares, S/ 52 864,00 el primero y S/ 52 864,03 el segundo, pese a las diferencias de precios de sal, avena y fideo corto, ya comentadas.

Con base en dichas cotizaciones, adjuntas a los expedientes de comprobantes de pago n.ºs 1156 y 1158 (**Apéndices n.ºs 28 y 29**); y, pese a las cantidades no homogéneas de los productos, la subgerente de Logística y Control Patrimonial adquirió directamente al proveedor Makro Supermayorista S.A. los productos de: arroz, azúcar, fideos, avena, sal y aceite; como se advierte de las órdenes de compra (**Apéndices n.ºs 28 y 29**) que cuentan con el sello y firma de la subgerente en mención, y su visto bueno como responsable de Adquisiciones; además del visto bueno del gerente de Administración y Finanzas, y de la encargada de Almacén. A continuación, se detalla los productos adquiridos, su cantidad y el monto pagado por estos:

Cuadro n.º 7

OC/Guía de Internamiento de productos conformantes de la CBF adquiridos a través de contratación directa

OC/Guía de Internamiento					Makro Supermayorista S.A. - Factura Electrónica				
Nº	Fecha	Descripción	Cantidad total adquirida	Monto S/	Factura Electrónica FT08 N°	Fecha	Descripción	Cantidad	Monto S/
104	31/03/2020	Arroz Corriente (arroz corriente en saco x 49 kg)	20 041	45 399,00	00539427	03/04/2020	Arroz Corriente Cusi Cusa x 49 kg	409	45 399,00
		Azúcar Rubia Doméstica (azúcar rubia en saco x 50 kg)	4 000	8 960,80	00539428	03/04/2020	Azúcar Rubia Manuelita x 50 kg	80	8 960,80
105	01/04/2020	Fideo tornillo x 250 g (fideo corto en bolsa x 5 kg de 1/4 kg c/u)	16 002	12 480,90	00539435	04/04/2020	Canuto Multicereal Grano de Oro x	100	78,00
					00539435	04/04/2020	Tornillo Mult Grano de Oro x 225 gr	100	78,00
					00564177	06/04/2020	Canuto Multicereal Grano de Oro x	60	46,80
					00564177	06/04/2020	Caracol Mult Grano de Oro x 225 gr	80	62,40
					00564177	06/04/2020	Tornillo Mult Grano de Oro x 225 gr	80	62,40
					00564177	06/04/2020	Rigattoni Mult Grano de Oro x 250 gr	120	93,60
					00564177	06/04/2020	Macarrón Mult Grano de Oro x 250 gr	60	46,80
					00550036	11/04/2020	Caracol Mult Grano de Oro x 225 gr	5 400	4 212,00

OC/Guía de Internamiento					Makro Supermayorista S.A. - Factura Electrónica				
N°	Fecha	Descripción	Cantidad total adquirida	Monto S/	Factura Electrónica FT08 N°	Fecha	Descripción	Cantidad	Monto S/
					00550036	11/04/2020	Tornillo Gran María x 250 gr	6 000	4 680,00
					00550036	11/04/2020	Tornillo Mult Grano de Oro x 225 gr	4 000	3 120,00
					00550036	11/04/2020	Tornillo Mult Grano de Oro x 225 gr	2	0,90
		Hojuela de Avena con Quinoa Precocida (avena x 1 kg en bolsa de 5 kg)	4 045	13 418,25	00539435	04/04/2020	Avena Grano de Oro x 5 kg	70	1 336,30
					00564177	06/04/2020	Avena Santa Catalina x 5 kg	30	548,70
					00564177	06/04/2020	Avena Santa Catalina x 10 kg	17	578,00
					00550036	11/04/2020	Avena Aro x 5 kg	666	10 809,18
					00550036	11/04/2020	Avena Aro x 5 kg	9	146,07
		Sal de cocina x 1 kg (sal x 1 kg en saco x 25 kg)	3 819	5 804,88	00539435	04/04/2020	Sal de Cocina Marina Emsal x 1 kg	1 500	2 280,00
					00550036	11/04/2020	Sal de Cocina Marina Emsal x 1 kg	2 315	3 518,80
					00550036	11/04/2020	Sal de Cocina Marina Emsal x 1 kg	4	6,08
		Aceite de Soya x 1 L (aceite en caja x 12 unidades de 1 litro c/u)	4 000	21 160,00	00539435	04/04/2020	Aceite Los Rios Soya x 1 lt	3 000	15 870,00
					00550036	11/04/2020	Aceite Los Rios Soya x 1 lt	1 000	5 290,00
Total (S/)				107 223,83 (*)	Total (S/)				107 223,83 (*)

Fuente: Expediente de contratación directa.

Elaborado por: Comisión de control.

Nota: (*) Las transferencias efectuadas al proveedor consideraron un total de S/ 107 223,80.

Las adquisiciones mencionadas en el cuadro precedente fueron pagadas por la Entidad, mediante comprobantes de pago n.ºs 1156 y 1158 de 1 y 2 de abril de 2020 (**Apéndices n.ºs 28 y 29**), respectivamente, por un total de S/ 107 223,80, como se resume en el cuadro que sigue; productos por los cuales el subgerente de Riesgos y Defensa Civil dio la respectiva conformidad, como se aprecia de su sello y rúbrica de visto bueno correspondiente a la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil, así como de la unidad de Almacén, en las actas de conformidad de bienes (**Apéndices n.ºs 28 y 29**). Así también, en los pedidos – comprobante de salida (**Apéndices n.ºs 28 y 29**), por los que se realizó la entrega de los citados productos al precitado subgerente de Riesgos y Defensa Civil, en su calidad de área usuaria (solicitante), quien suscribió en señal de conformidad de la recepción, además de la suscripción de la subgerente de Logística y Control Patrimonial y la responsable de la unidad de Almacén.

Cuadro n.º 8

Recepción y conformidad de productos conformantes de la CBF adquiridos por Contratación Directa

Producto	Acta de conformidad de bienes		PECOSA		N° y fecha de Comprobante de Pago		Fecha de Pago
Arroz	n.º entrada 88-2020	03/04/2020	00131	03/04/2020	1156	01/04/2020	02/04/2020
Azúcar							
Aceite			095	04/04/2020			
			097	11/04/2020			
Fideo corto	n.º entrada 89-2020	11/04/2020	095	04/04/2020	1158	02/04/2020	03/04/2020
			096	06/04/2020			
			097	11/04/2020			
Avena			095	04/04/2020			
			096	06/04/2020			
			097	11/04/2020			



Producto	Acta de conformidad de bienes	PECOSA		N° y fecha de Comprobante de Pago		Fecha de Pago
Sal		095 097	04/04/2020 11/04/2020			

Fuente: Expediente de contratación directa – comprobantes de pago n.ºs 1158 y 1156 (Apéndices n.ºs 28 y 29).

Elaborado por: Comisión de control.

De los productos adquiridos mediante contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT, por el importe total de S/ 88 627,42:

Los demás productos conformantes de la canasta básica familiar, según la estructura establecida en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (Apéndice n.º 11), como: filete de caballa, fideo tallarín, lenteja serrana, papa Canchán y leche evaporada, se adquirieron mediante compras por montos iguales o menores a ocho (8) UIT¹⁹, a las cuales les es aplicable la Directiva n.º 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 406-2016/MDH de 7 de julio de 2016 (Apéndice n.º 30).

Al respecto, la subgerente de Logística y Control Patrimonial efectuó las cotizaciones de los productos mencionados, entre el 28 y 31 de marzo de 2020, suscribiendo con su sello y firma, todos los documentos correspondientes al estudio de posibilidades que ofrece el mercado²⁰ que dieron como resultado el cuadro comparativo del valor referencial de 31 de marzo de 2020 (Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35), que contó con su visto bueno, en calidad de responsable de Adquisiciones; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Cotizaciones de productos – compras menores a 8 UIT efectuadas por la subgerencia de Logística

Producto	Fecha de Cuadro Comparativo	Cotización n.º 1		Cotización n.º 2		Cotización n.º 3	
Conserva de pescado "Filete de Caballa"	31/03/2020	Compañía Pesquera Ser Sur E.I.R.L. (RUC n.º 20600439678)		Inversiones Pesqueras Jade S.A.C. (RUC n.º 20604979715)		Protesafe S.A.C. (RUC n.º 20601285712)	
		Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
		S/ 2,50	S/ 30 000,00	S/ 2,50	S/ 30 000,00	S/ 6,79	S/ 81 420,00
Fideo Tallarín grueso x 500 g	31/03/2020	Cogorno S.A. (RUC n.º 20419757331)		Tindel S.A. (RUC n.º 20602450351)			
		Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total		
		S/ 2,56	S/ 10 256,14	S/ 3,20	S/ 12 800,00		
Lenteja serrana	31/03/2020	Esquivel Naquiche Williams Martury (RUC n.º 10180892198)		Hipermercados Tottus S.A. (RUC n.º 20508565934)		Tindel S.A. (RUC n.º 20602450351)	
		Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
		S/ 2,98	S/ 13 540,00	S/ 5,40	S/ 24 567,03	S/ 3,22	S/ 14 659,33
Papa Canchán	31/03/2020	Salirrosas Rodríguez Martha Nancy (RUC n.º 10180880602)		Hipermercados Tottus S.A. (RUC n.º 20508565934)		Villarreal Ayestas Victor Hugo (RUC n.º 10181093183)	
		Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
		S/ 0,88	S/ 12 320,00	S/ 4,04	S/ 56 560,00	S/ 1,50	S/ 21 000,00



¹⁹ Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35.

²⁰ Denominado así en la referida Directiva n.º 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT".

Producto	Fecha de Cuadro Comparativo	Cotización n.º 1		Cotización n.º 2		Cotización n.º 3	
Leche evaporada	31/03/2020 (*)	Makro Supermayorista S.A. (RUC n.º 20492092313)		Tindel S.A. (RUC n.º 20602450351)		Distribuidora Comercial Álvarez BOHL S.R.L. (RUC n.º 20102892381)	
		Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
		S/ 2,81	S/ 22 511,28	S/ 2,88	S/ 23 011,50	S/ 2,90	S/ 23 211,60

Fuente: Expedientes de pago correspondiente a contrataciones menores a 8 UIT (primera adquisición).

Elaborado por: Comisión de control.

Nota:

(*) Si bien el estudio de posibilidades que ofrece el mercado tiene como fecha 31 de marzo de 2020, la cotización n.º 162841 de Makro Supermayorista S.A. (Apéndice n.º 35) es de 3 de abril de 2020.

Cabe señalar que, respecto al producto "filete de caballa", de acuerdo con la Directiva n.º 001-2016-MDH invocada, el valor de la contratación de este producto se encontraba en el nivel de aplicación "De 3 a 8 UIT", por lo que, el órgano encargado de las contrataciones debía obtener tres (3) cotizaciones; y, si bien, en el cuadro n.º 9 se aprecian tres (3) cotizaciones, la correspondiente a Protesafe S.A.C.²¹ (Apéndice n.º 31) se trata de la impresión de una publicidad que muestra información de precios de diferentes productos, pero, ninguno que coincida con el producto conserva de pescado "Filete de Caballa en aceite vegetal", requerido por el área usuaria, siendo los productos más similares, "atún Fanny Trozos 170 gr. Aceite Vegetal" y "atún Fanny Filete 170 gr. Aceite Vegetal"; además que, los precios señalados en dichas imágenes, no corresponden al precio consignado en el precitado cuadro comparativo. En ese sentido, queda establecido que el órgano encargado de las contrataciones (subgerencia de Logística y Control Patrimonial) no cumplió con obtener una tercera cotización para obtener el valor estimado del filete de caballa.

Aunado a ello, se ha determinado que, ninguno de los cuadros de valor referencial correspondientes a los productos: filete de caballa, fideo tallarín, lenteja serrana, papa Chanchán y leche evaporada (Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35), cuentan con la suscripción o visto bueno del área usuaria (subgerencia de Riesgos y Defensa Civil); incumpliendo, con ello, los lineamientos para la indagación de precios previstos en los subnumerales 11.1 Niveles de Aplicación y 12.4, del numeral 12. Determinación del Valor Referencial y Autorización del Pedido SIGA, de la Directiva n.º 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT"; debiendo ser la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la encargada de aprobar los referidos cuadros, con la participación del área usuaria.

De otro lado, respecto al producto "leche evaporada", entre el 28 y 31 de marzo de 2020 se contaba con dos (2) cotizaciones, emitidas por Tindel S.A. y Distribuidora Comercial Álvarez Bohl S.R.L. (Apéndice n.º 35); sin embargo, el 3 de abril de 2020 se cotizó y optó por contratar con la empresa Makro Supermayorista S.A., esto es, el mismo proveedor con el cual se efectuó la contratación directa n.º 001-2020-MDH.

Al respecto, considerando que, en dicha contratación directa se emitieron las órdenes de compra n.ºs 104 y 105 de 31 de marzo y 1 de abril de 2020 (Apéndices n.ºs 28 y 29), respectivamente (ver cuadro n.º 7) y que, incluso, la entrega de los productos avena y fideo corto, tuvo lugar como última fecha el 11 de abril de 2020; es preciso indicar que, la orden de compra n.º 110 correspondiente a la leche evaporada es de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 35) (ver cuadro

²¹ De la consulta efectuada a la página web de la empresa Protesafe (www.protesafe.pe/nosotros/), se constató que se trata de una empresa especializada en la comercialización, importación y distribución de productos de primera necesidad para la coyuntura actual; que incluye la división de seguridad industrial, soluciones de embalaje, limpieza profesional, productos de desinfección, ferretería, descartables de un solo uso, tecnología, diseño de interiores y mejoramiento de redes de internet.

n.º 10), la misma que contó con la conformidad del área usuaria el 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 35**), fecha que concuerda con la factura electrónica emitida por el proveedor Makro Supermayorista S.A.

Lo antes descrito permite evidenciar que, no existe justificación o sustento para la no inclusión de la adquisición de la leche evaporada en el proceso de contratación directa, dado que el bien adquirido al citado proveedor cumplía con las características y condiciones establecidas para conformar la canasta básica familiar; ocasionando que la contratación que nos ocupa, se excluya del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones vigente.

Es así que, con base en dichas cotizaciones y, pese a las cantidades no homogéneas de los productos, la subgerente de Logística y Control Patrimonial procedió a la adquisición de los productos: filete de caballa, fideo tallarín, lenteja serrana, papa Canchán y leche evaporada; como se advierte de sus órdenes de compra (**Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35**), que cuentan con el sello y firma de la subgerente en mención, y su visto bueno como responsable de Adquisiciones; además del visto bueno del gerente de Administración y Finanzas, y de la encargada de Almacén.

A continuación, se detalla los productos adquiridos, su cantidad y el monto pagado por estos:

Cuadro n.º 10
OC/Guía de Internamiento de productos conformantes de la CBF adquiridos por compras menores a 8 UIT

OC/Guía de Internamiento					Factura							
Nº	Fecha	Descripción	Cantidad total adquirida	Monto S/	Proveedor	Nº	Fecha	Descripción	Cantidad	Monto S/		
106	01/04/2020	Fideo tallarín grueso x 500 g (fideo largo en bolsa x 20 unidades de 1/2 kg)	(*) 8 000	10 256,14	Cogomo	Nº F400-00026661	31/03/2020	Fideo Camilo Tall Grueso Ray 40 RL -20 x 500 gr	400 bolsas	10 256,10		
107	01/04/2020	Lenteja Calidad 2 - Superior (menestra en saco de 45 kg)	4 549,45	13 540,00	Esquivel Naquiche Williams	F001-00000657	06/04/2020	Lenteja Eston x SCO 45.36 kg	4 549,44 kg	13 540,00		
108	01/04/2020	Atún en Filete en Aceite Vegetal x 170 g	12 000	30 000,00	Compañía Pesquera Ser Sur	E001-524	14/04/2020	Filete de caballa en aceite vegetal, envase de ½ LB caja por 48 unidades con etiqueta: Don Mario	250 cajas	30 000,00		
109	01/04/2020	Papa Canchán Calidad Primera (papa canchán en saco de 95 kg)	14 000	12 320,00	Comercial Salirrosas	004-Nº 000012	02/04/2020	Papa Canchán de Primera	14 000 kg	12 320,00		
110	02/04/2020	Leche Evaporada Entera x 400 g Aprox (leche evaporada entera en blíster de 24 unidades)	8 004	22 511,28	Makro	FT08 Nº 00564178	06/04/2020	Leche Evap Gloria Entera 24x400 gr	333 blíster	22 477,50		
					Makro	FT08 Nº 00564178	06/04/2020	Leche Gloria Evaporada Entera 6x4	2 blíster	33,78		
Total (S/)				88 627,42							Total (S/)	88 627,38

Fuente: Órdenes de compra de 1 y 2 de abril de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35**).

Elaborado por: Comisión de control.

Nota: (*) La orden de compra debió señalar 8 000 unidades o, en su defecto, 4 000 kilogramos, correspondientes a las 400 bolsas grandes que contienen 20 unidades de 500 gramos c/u, de acuerdo con la factura electrónica n.º F400-00026661 y guía de remisión - remitente 400 N.º 0115737, ambas de 31 de marzo de 2020, emitidas por el proveedor Cogomo S.A.

(**) Las transferencias efectuadas a los proveedores totalizaron un importe de S/ 88 627,42.

Las adquisiciones antes mencionadas fueron pagadas por la Entidad, mediante comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35**), que se detallan seguidamente, por un total de S/ 88 627,42; productos por los que el subgerente de Riesgos y Defensa Civil dio la respectiva conformidad (**Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35**), como se aprecia de su sello y rúbrica de visto bueno correspondiente a la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil, así como de la unidad de Almacén, en las actas de conformidad de bienes; así también, en los pedidos-comprobante de salida (**Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35**), por los que se realizó la entrega de los citados productos al precitado subgerente de Riesgos y Defensa Civil, en su calidad de área usuaria (solicitante), quien suscribió en señal de conformidad de la recepción, además de la suscripción de la subgerente de Logística y Control Patrimonial y la responsable de la unidad de Almacén.

Cuadro n.º 11
Recepción y conformidad de productos conformantes de la CBF adquiridos por compras menores a 8 UIT

Producto	Acta de conformidad de bienes	PECOSA		Comprobante de pago		Fecha de pago	
Fideo largo	n.º Entrada 90-2020	04/04/2020	00133	30/04/2020	1157	02/04/2020	03/04/2020
Lenteja	n.º Entrada 91-2020	04/04/2020	00134	04/04/2020	1165	02/04/2020	02/04/2020
Filete de caballa	n.º Entrada 92-2020	03/04/2020	00135	03/04/2020	1223	10/04/2020	13/04/2020
Papa Canchán	n.º Entrada 93-2020	02/04/2020	00136	02/04/2020	1159	02/04/2020	02/04/2020
Leche	n.º Entrada 94-2020	06/04/2020	00137	06/04/2020	1184	03/04/2020	06/04/2020

Fuente: Expedientes de pago correspondientes a las contrataciones menores a 8 UIT (primera adquisición) (**Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 34 y 35**).

Elaborado por: Comisión de control.

En suma, como se advierte de la totalidad de las adquisiciones, ya sea contratadas directamente al proveedor Makro Supermayorista S.A., como por compras menores o iguales a 8 UIT, las cantidades no son homogéneas; por lo que, del cálculo y análisis realizado por la comisión de control, en base al contenido que debía tener cada canasta básica familiar, respecto de la cantidad de productos adquirida por la Entidad, se tiene que estos no alcanzaban para conformar 2 869 canastas con el mismo contenido y cantidad, conforme a la estructura establecida en el requerimiento del área usuaria.

En este orden de cosas, de acuerdo con la composición de la canasta básica familiar, la meta de beneficiarios era de 2 869, las cantidades requeridas por el área usuaria alcanzaban para conformar 2 500 canastas, y las cantidades adquiridas por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial no alcanzaban para conformar un número homogéneo de canastas que pudiera atender la meta de beneficiarios. Tal es así que, con la cantidad de arroz adquirida se hubiese podido conformar solo 2 500 canastas; mientras que, con la papa Canchán, 2 545 canastas; con los productos azúcar, fideo largo, fideo corto y leche, hubiese alcanzado para conformar un aproximado de 2 667 canastas; en tanto que, con la avena, 2 696 canastas, aproximadamente; con los productos filete de caballa y lenteja serrana, 3 000 y 3 032 canastas, respectivamente; y, con la sal y el aceite, 3 819 y 4 000 canastas, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 12
Comparativo de los productos requeridos por área usuaria vs. productos adquiridos por Logística

Canasta básica familiar		Requerimiento de Área Usuaria		Pedido Compra SIGA	Adquisición de Logística	
Producto	Contenido c/canasta	Cantidad total	Nº de canastas	Cantidad total	Cantidad total	Nº de canastas
Arroz	8 kg	20 000 kg	2 500	20 041 kg	20 041 kg	2 505,13
Azúcar	1.5 kg	3 750 kg	2 500	4 000 kg	4 000 kg	2 666,66
Fideo largo 1/2 kg	1.5 kg	7 500 un	2 500	8 000 un	8 000 un	2 666,66
Fideo corto 1/4 kg	1.5 kg	15 000 un	2 500	16 002 un	16 002 un	2 667



Canasta básica familiar		Requerimiento de Área Usuaría		Pedido Compra SIGA	Adquisición de Logística	
Producto	Contenido c/canasta	Cantidad total	N° de canastas	Cantidad total	Cantidad total	N° de canastas
Avena	1.5 kg	3 750 kg	2 500	4 045 kg	4 045 kg	2 696,66
Leche evaporada	3 un	7 500 un	2 500	8 004 un	8 004 un	2 668
Sal de cocina	1 un	2 500 un	2 500	3 819 un	3 819 un	3 819
Menestra (lenteja serrana)	1.5 kg	3 750 kg	2 500	4 549 kg	4 549,45 kg	3 032,96
Aceite x 1 Lt	1 un	2 500 un	2 500	4 000 un	4 000 un	4 000
Filete de caballa	4 un	10 000 un	2 500	12 000 un	12 000 un	3 000
Papa Canchán	5.5 kg	13 750 kg	2 500	14 000 kg	14 000 kg	2 545,45

Fuente: Expediente de contratación directa y expedientes de pago de las contrataciones menores a 8 UIT (primera adquisición).

Elaborado por: Comisión de control.

Cantidades de las que, la subgerente de Logística y Control Patrimonial tuvo conocimiento desde un inicio, puesto que las registró en los pedidos de compra en el módulo de Logística del SIGA, siendo las mismas que procedió a cotizar y, finalmente, adquirió; ejecutando el presupuesto de **S/ 195 851,22** (ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y uno y 22/100 soles), quedando disponible un restante de **S/ 4 148,78** (cuatro mil ciento cuarenta y ocho y 78/100 soles). De igual modo, fueron de conocimiento del subgerente de Riesgos y Defensa Civil, en la oportunidad que dio conformidad a la recepción de los bienes adquiridos, respecto de los cuales no emitió ningún cuestionamiento y/u observación.

A fin de confirmar las acciones que habrían adoptado los funcionarios intervinientes en la adquisición de bienes para la canasta básica familiar, ante la modificación de las especificaciones técnicas (cantidad) de los productos en los pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 (**Apéndice n.º 12**), con relación a las consignadas en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**), así como del número de beneficiarios señalado en el informe n.º 064-2020-GDIS/MDH (**Apéndice n.º 10**), el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil manifestó, mediante el oficio n.º 063-2020-GSCYDC-MDH (**Apéndice n.º 36**) recibido el 3 de setiembre de 2020²², que: *"No se adoptó ninguna acción ya que las modificaciones que realizaron se hicieron dentro de un procedimiento administrativo regular; por cuanto se había emitido el INFORME LEGAL N° 141-GAJ-MDH/BFGM, en el cual se opina que es Procedente, determinar el ahorro en la adquisición de víveres en la canasta básica familiar, para que se pueda ampliar el PADRON DE BENEFICIARIOS, para llegar a satisfacer las necesidades primordiales como alimentación a una mayor cantidad poblacional; (...)"* [sic]

Asimismo, el gerente de Administración y Finanzas precisó, con informe n.º 0385-2020-GAF-MDH (**Apéndice n.º 37**) recibido el 3 de setiembre de 2020²³, lo siguiente: *"(...) se indica que mediante informe N° 141-2020-GAJ-MDH/BFGM la Gerencia de Asesoría Jurídica, en dicho informe concluye: procedente lo solicitado, es decir determinar el mayor ahorro en la adquisición de víveres en la canasta básica familiar para que se pueda ampliar el padrón de beneficiarios, con la finalidad de llegar a satisfacer las necesidades primordiales como el de alimentación a un mayor cantidad poblacional en el Distrito de Huanchaco, por lo cual esta Gerencia no adopto ninguna acción."* [sic]

En esta misma línea, la gerente Municipal y presidenta del Grupo de Trabajo, a través del oficio n.º 071-2020-GM/MDH (**Apéndice n.º 38**) recibido el 3 de setiembre de 2020²⁴, señaló:

"1.- Que, tanto el Informe N° 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB como el Informe N° 64-2020-GDIS/MDH no son informes concluyentes respecto al número de familias que deberían ser beneficiarias de las canastas básicas familiares, sino más bien hacen un análisis respecto a la cantidad"

²² En respuesta al requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.º 005-2020-OCI/MDH-SCE2 de 1 de setiembre de 2020.

²³ En respuesta al requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.º 006-2020-OCI/MDH-SCE2 de 1 de setiembre de 2020.

²⁴ En respuesta al requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.º 007-2020-OCI/MDH-SCE2 de 1 de setiembre de 2020.

de personas vulnerables teniendo en cuenta las estadísticas de pobreza del INEI en el distrito de Huanchaco y los padrones de asistencia social con los que cuenta la Municipalidad Distrital de Huanchaco y más aún si de los referidos informes se advierte que el número de personas consideradas como población vulnerable del distrito y por ende el número de familias en estado de pobreza y extrema pobreza era inferior al número real de hogares vulnerables en el Distrito de acuerdo a las estadísticas del INEI razón por la cual se solicita opinión legal para ver la posibilidad de generar el mayor ahorro en la adquisición de víveres en la canasta básica familiar y de esta manera ampliar el padrón de beneficiarios; habiéndose emitido el Informe Legal N° 141-2020-GAJ-MDH/B, a través del cual la gerencia de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco opina que es procedente determinar el mayor ahorro en la adquisición de víveres en la canasta básica familiar para que se pueda ampliar el padrón de beneficiarios con la finalidad de llegar a satisfacer las necesidades de alimentación a la mayor cantidad poblacional en el distrito de Huanchaco.

2.- Que, las modificaciones realizadas se hicieron dentro del marco de un procedimiento administrativo regular con la finalidad de lograr llegar a más hogares vulnerables y en observancia estricta de las funciones administrativas de cada una de las dependencias de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sin que ello haya generado perjuicio económico alguno al Estado; razón por la cual esta gerencia no adopto ninguna acción." [sic]

Por último, el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, mediante informe n.° 154-2020-MDH-GSCYDC/SGRyDC-MDH (Apéndice n.° 39) recibido el 3 de setiembre de 2020²⁵, respondió: "(...) Mi despacho no adoptó ninguna medida respecto a las especificaciones técnicas de productos y cantidad de los productos y número de beneficiarios ya que mi despacho no lo considero necesario ya que al solicitar la adquisición de productos destinados a la Canasta Básica Familiar para la población en la jurisdicción de Huanchaco en el marco de la Pandemia COVID 19, mediante un informe, este documento no era CONCLUYENTE Y/O DEFINITIVO, pudiéndose ser sujeto a EVALUACIÓN de cambios, teniendo en cuenta los filtros que se venían realizando respecto a bonos entregados, remisión de padrones de diferentes autoridades, áreas, aplicativos de INEI, entre otros. Es preciso indicar, que mediante Informe Legal N° 141-2020-GAJ-MDH/BFGM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco opina que es procedente determinar el mayor ahorro en la adquisición de víveres en la canasta básica familiar para que se pueda ampliar el padrón de beneficiarios (...)." [sic]

Siendo menester señalar que, este último funcionario, en entrevista realizada por la comisión de control el 25 de agosto de 2020²⁶, con relación a la modificación de las cantidades de productos, manifestó lo siguiente:

"4. Indique usted si al momento de la recepción y conformidad de los bienes adquiridos ¿formuló alguna observación o cuestionamiento a que las cantidades diferían de lo señalado en su Informe n.° 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB o en función a los 2869 beneficiarios?

El funcionario manifiesta que no se formuló ningún tipo de cuestionamiento, procediendo a otorgar la conformidad; dado que no tenía conocimiento de la cantidad de productos adquiridos. (...)." [sic]

Así las cosas, en virtud de las declaraciones vertidas por los funcionarios antes mencionados, con relación al informe legal n.° 141-2020-GAJ-MDH/BFGM (Apéndice n.° 16) emitido por la gerente de Asesoría Jurídica²⁷, es necesario señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en concordancia con el artículo 29° de su Reglamento, es el área usuaria la que requiere los bienes a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, de forma objetiva y precisa; así como, de justificar la finalidad pública de la contratación, la misma que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En tanto, solo alternativamente, las especificaciones técnicas pueden ser formuladas o

²⁵ En respuesta al requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.° 008-2020-OCI/MDH-SCE2 de 1 de setiembre de 2020.

²⁶ Como consta en acta de entrevista de 25 de agosto de 2020 (2:30 p.m.) (Apéndice n.° 14).

²⁷ Informe que, como ya se ha explicado, concluye en que se debe declarar procedente lo solicitado por la gerente Municipal, y determinar el mayor ahorro en la adquisición de víveres en la canasta básica familiar para que se pueda ampliar el padrón de beneficiarios.

modificadas por el órgano a cargo de las contrataciones, debiendo ser aprobadas por el área usuaria, que para este caso, es la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil.

Norma que se debe concordar con lo establecido en el numeral 5.1 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM, que regula la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos en los tres niveles de gobierno, de obligatorio cumplimiento para el caso que nos ocupa, que prevé que los alimentos se utilizan en la atención de emergencias con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de alimentación que coadyuven a la subsistencia de los damnificados y/o afectados.

Así como, con lo preceptuado en los principios de Eficacia y Eficiencia previstos en el literal f(del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, por los cuales, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

En consecuencia, pese a lo señalado por los precitados funcionarios, correspondía, indefectiblemente, el uso eficiente de los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, más aún, en un contexto de emergencia sanitaria.

En efecto, del cálculo²⁸ realizado por la comisión de control, con base en los precios ofertados por los proveedores, tanto en las cotizaciones como en las órdenes de compra; se ha determinado que, con el presupuesto otorgado de S/ 200 000,00, la Entidad pudo adquirir la cantidad suficiente de bienes de primera necesidad para conformar 2 869 canastas básicas familiares con contenido homogéneo, según se explica en el siguiente cuadro, en el cual también se hace una comparación con el número de canastas con el mismo contenido, que se conformaron con las adquisiciones que efectuó la Entidad:

Cuadro n.º 13

Comparación de adquisición de productos para conformar 2 869 CBF vs. adquisición de la Entidad

Producto	Contenido de c/CBF	Según precios de cotizaciones			Según precios de O/C			Adquisición por Logística	
		Valor unitario	Valor Total	Valor total x 2869 CBF	Valor unitario	Valor Total	Valor total x 2869 CBF	Nº CBF	Valor total
Arroz	8 kg	2,27	18,12	51 993,17	2,27	18,12	51 993,17	2 505,13	45 399,00
Azúcar	1.5 kg	2,24	3,36	9 640,70	2,24	3,36	9 640,70	2 666,66	8 960,80
Fideo Largo 1/2 kg (*)	1.5 kg	1,28	3,85	11 034,17	1,28	3,85	11 034,17	2 666,66	10 256,14
Fideo Corto 1/4 kg (**)	1.5 kg	0,79	4,74	13 599,06	0,78	4,68	13 425,20	2 667,00	12 480,90
Avena	1.5 kg	3,25	4,87	13 969,16	3,32	4,98	14 275,57	2 696,66	13 418,25
Leche Evaporada	3 un	2,81	8,44	24 207,19	2,81	8,44	24 207,19	2 668,00	22 511,28
Sal de cocina	1 un	1,52	1,52	4 360,88	1,52	1,52	4 360,88	3 819,00	5 804,88
Menestra (lenteja serrana)	1.5 kg	2,98	4,47	12 824,43	2,98	4,46	12 807,65	3 032,96	13 540,00
Aceite	1un	5,29	5,29	15 177,01	5,29	5,29	15 177,01	4 000,00	21 160,00
Filete de Caballa	4 un	2,50	10,00	28 690,00	2,50	10,00	28 690,00	3 000,00	30 000,00
Papa Canchán	5.5 kg	0,88	4,84	13 885,96	0,88	4,84	13 885,96	2 545,45	12 320,00
Totales (S/)			69,50	199 381,73	--	69,54	199 497,49	--	195 851,25

Fuente: Expediente de contratación directa y expedientes de pago correspondiente a contrataciones menores a 8 UIT (primera adquisición).

Elaborado por: Comisión de control.

Nota: (*) 1.5 kg fideo largo de 1/2 kg = 3 unidades o paquetes de fideos de 500 g cada uno.

(**) 1.5 kg fideo corto de 1/4 kg = 6 unidades o paquetes de fideos de 250 g cada uno.

²⁸ Consistente en multiplicar la cantidad de producto que debe contener cada canasta por el valor unitario del bien, y su resultado (valor total), a su vez, multiplicarlo por el número de 2 869 beneficiarios.

Como se observa en el cuadro precedente, con los precios por producto obtenidos desde la oportunidad de las cotizaciones hasta el momento de las adquisiciones, siendo el costo por cada canasta básica familiar de S/ 69,54, hubiese permitido la adquisición de la cantidad de productos que la Entidad necesitaba para conformar 2 869 canastas básicas familiares con el presupuesto otorgado de S/ 200 000,00, ejecutando así, S/ 199 497,49.

D. De la regularización de la Contratación Directa:

Mediante informe técnico n.º 001-2020-SGLYCP-MDH de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 40**) dirigido a la gerente Municipal, con copia al gerente de Administración y Finanzas, la subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó realizar la contratación directa, para lo cual, señaló que adjunta el requerimiento y especificaciones técnicas de los productos que conformarán la canasta básica familiar, siendo derivado por la gerente Municipal a la señora Brenda Fiorella Guzmán Mendoza, gerente de Asesoría Jurídica, a través de proveído sin fecha, para que emita el informe legal y este sea elevado a sesión de concejo.

Es así que, mediante informe legal n.º 142-2020-GAJ-MDH/BFGM de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 41**)²⁹, dirigido a la gerente Municipal, la gerente de Asesoría Jurídica señaló: "4.1 Que, de acuerdo a lo sustentado por las áreas competentes y en cumplimiento de las normas vigentes, es procedente la aprobación en vías de regularización de la contratación directa por emergencia sanitaria para la adquisición y distribución de bienes para la canasta básica familiar conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 033-2020-PCM, debiendo elevarse a sesión de concejo".

Sin embargo, de la lectura y análisis de ambos informes (técnico y legal) (**Apéndices n.ºs 40 y 41**), se determina que ninguno advirtió que el total de bienes solicitados mediante informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**), contenido en las actuaciones preparatorias, no se adquirió a través de la citada contratación directa; ni detallan si la contratación directa agotaba o no la necesidad; como tampoco, la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir que se pueda corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de alguna de dichas acciones; más aún, cuando solo se había pagado el monto de S/ 107 223,80.

En este orden de ideas, el 16 de abril de 2020 se llevó a cabo la sesión de concejo (**Apéndice n.º 42**)³⁰, cuya agenda era la aprobación en vías de regularización de la contratación directa, ante la presencia del señor Estay Robert García Castillo, alcalde distrital, y los regidores distritales³¹; en la que se dio lectura de los actuados del citado proceso de contratación, esto es: informe técnico n.º 001-2020-SGLYCP-MDH, informes n.ºs 241 y 242-2020-SGLYCP-MDH/AMCS, informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB, requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC, pedidos de compra n.ºs 0311, 0312, 0313, 0314, 0315, 0316 y 0317, y especificaciones técnicas; como parte conformante del precitado informe legal n.º 142-2020-GAJ-MDH/BFGM; aprobándose, por unanimidad, la citada contratación directa; conforme se advierte del Acuerdo de Concejo n.º 044-2020-CM/MDH de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 43**), que acordó aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria para la Adquisición y Distribución de Bienes para la Canasta Básica Familiar; por el monto total de S/ 107 223,83³².

²⁹ Informe que en su reverso se visualiza el proveído de 14 de abril de 2020, mediante el cual, la Gerencia Municipal lo deriva a Secretaría Técnica, para aprobación en Sesión de Concejo.

³⁰ Conforme consta en acta de sesión de concejo ordinaria n.º 007-2020-CM/MDH de la misma fecha (**Apéndice n.º 42**).

³¹ Regidores: Willy Francisco Cuba Jiménez, Luis Cabrera Alegria, Lindaura Mestanza Paz, Agustín Piminchumo Díaz, Edenson Arzola Quevedo, Loydit Bravo Sánchez, Guiller Sobrados Baylón, Roberto De la Cruz Aguilar, Arturo Vásquez Mendocilla.

³² Monto pagado ascendió a S/ 107 223,80.

De este modo, pese a que, durante la sesión de concejo, tanto el alcalde como los regidores contaron con la documentación correspondiente a los citados actuados, no cuestionaron u observaron que las cantidades adquiridas no se ajustaban al requerimiento establecido en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**), ni al número de beneficiarios identificados por la Entidad.

Seguidamente, se detallan las actuaciones que prosiguieron para la regularización de la contratación directa descrita:

Cuadro n.º 14
Trámite de regularización de la contratación directa

Documento	Fecha de emisión	Funcionario emisor	Asunto
Informe n.º 248-2020-SGLYP-MDH (Apéndice n.º 44)	16/04/2020	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	Solicitó a alcaldía la modificación e inclusión al PAC de la Contratación Directa por Situación de Emergencia "Adquisición y Distribución de Bienes para la Canasta Básica Familiar del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, La Libertad", con un valor referencial de S/ 107 223,83.
Resolución de Alcaldía n.º 198-2020-MDH (Apéndice n.º 45)	17/04/2020	Alcalde distrital	Aprobó la modificación e inclusión al PAC de la citada contratación directa, conforme a lo solicitado en el informe n.º 248-2020-SGLYP-MDH.
Informe n.º 249-2020-SGLYCP-MDH (Apéndice n.º 46)	17/04/2020	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	Solicitó a alcaldía la aprobación del expediente de contratación, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC. • Tipo de Proceso: Contratación Directa por Situación de Emergencia. • Plazo de Ejecución: Según Especificaciones Técnicas. • Sistema de Contratación: A Suma Alzada. • Certificación de Crédito Presupuestario n.º 00699 y 00700. • Monto: S/ 107 223,83.
Resolución de Alcaldía n.º 199-2020-MDH (Apéndice n.º 47)	17/04/2020	Alcalde distrital	Aprobó el expediente de contratación conforme a los términos del informe n.º 249-2020-SGLYCP-MDH.
Informe n.º 250-2020-SGLYCP-MDH (Apéndice n.º 48)	17/04/2020	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	Solicitó la aprobación de las bases en mérito al Acuerdo de Concejo n.º 044-2020-CM/MDH.
Resolución de Alcaldía n.º 200-2020-MDH (Apéndice n.º 49)	17/04/2020	Alcalde distrital	Aprobó las Bases Administrativas cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación Directa por Situación de Emergencia n.º 01-2020-MDH – Primera Convocatoria para la Adquisición y distribución de Bienes para la Canasta Básica Familiar del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, La Libertad, por el valor estimado de S/ 107 223,83.

Fuente: Expediente de contratación directa.

Elaborado por: Comisión de control.

Siendo conveniente observar que, en el subnumeral 1.2 Objeto de la Convocatoria, de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 01-2020-MDH (**Apéndice n.º 50**), se consignó 4 000 unidades de sal, cuando, como ya se ha explicado en párrafos anteriores, la Entidad adquirió solo 3 819 unidades. Así también que, el contrato n.º 02-2020-MDH-SGLYCP "Contratación de Adquisición y Distribución de Bienes para la Canasta Básica Familiar del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo - La Libertad" Contratación Directa n.º 01-2020-MDH Situación de Emergencia (**Apéndice n.º 51**), con Makro Supermajorista S.A., se suscribió el 20 de abril de 2020, esto es, un (1) día hábil después de cumplido los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio; aunado a que, se registró y publicó (7 de mayo de 2020) en el portal web del Seace³³ fuera del plazo establecido para la regularización de contratación directa, esto es, catorce (14) días hábiles después; inobservando lo establecido en el literal b.4) del artículo 100º del Reglamento de la Ley



³³ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación "Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19"³⁴.

E. Donaciones de bienes de primera necesidad solicitadas por la Entidad para completar la conformación de las canastas básicas familiares:

Respecto de la primera solicitud de donación de productos de primera necesidad:

Mediante correo electrónico de 10 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 52**) dirigido a la dirección: consorciomilagro.p@gmail.com, la señora Mónica Elizabeth Guzmán Sosa, gerente Municipal, remitió al señor Ronald Polo Alfaro, representante legal del Consorcio El Milagro³⁵, el oficio n.º 057A-2020-GM/MDH de 10 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 52**), suscrito por la referida funcionaria, solicitando la donación de productos de primera necesidad, consistente en: 49 sacos de arroz, 3 sacos de azúcar, 483 kg de fideos, 228 kg de avena, 2 300 unidades de leche y 25 sacos de papa, señalando: "(...) la misma que servirán de ayuda para los sectores vulnerables, ya que nos encontramos en estado de Emergencia, siendo de gran utilidad para las personas que en estos momentos no cuentan con solvencia económica, (...)".

Solicitud que fue aceptada por el referido representante legal, como se aprecia de su correo electrónico de 21 de abril de 2020 (21:53 horas) (**Apéndice n.º 52**) desde la dirección consorciomilagro.p@gmail.com, dirigido a los correos: munidhuanchaco@gmail.com y alcaldia@munihuanchaco.gob.pe; procediendo luego, a entregar en la sede del Estadio Municipal de Huanchaco, según consta en el "Acta de entrega en calidad de donación – Bienes" (**Apéndice n.º 52**) suscrita por la señora Aracely Chávez Wong, encargada de Almacén y Control Patrimonial, y el mencionado representante del Consorcio El Milagro, a horas 10:30 a.m. del 22 de abril de 2020, los productos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 15
Primera donación de Consorcio El Milagro

Producto	Acta de entrega de bienes 22/04/2020 - 10:30 horas
Arroz	49 sacos de 49 kg
Azúcar	03 bolsas de 50 kg
Fideos	1145 paquetes de 250 gr
Avena	125 kg
Leche	468 tarros
Papa	2300 kg

Fuente: Acta de entrega de bienes de 22 de abril de 2020-10:30 a.m.
Elaborado por: Comisión de control.

Dicha acta (**Apéndice n.º 52**) fue remitida por la referida encargada de Almacén a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.º 004-2020-UA-MDH de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 52**), quien a su vez, la remitió a la señora Mónica Elizabeth Guzmán Sosa, gerente Municipal, con copia al señor Edgar William Yengle Delgado, gerente de Administración y

³⁴ Recomendaciones emitidas respecto a la regularización de la documentación y el informe técnico legal que sustenta la contratación, emitidas por la PCM y el OSCE, a través de la Guía de orientación "Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19" de 1 de abril de 2020 y "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional", de 31 de marzo de 2020, respectivamente.

³⁵ Consorcio conformado por las empresas IVAL Contratistas E.I.R.L. y JOAMA Contratistas Generales E.I.R.L., ganador de la buena pro del ítem 1 de la Licitación Pública n.º 001-2019-MDH, convocada por la Entidad para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio Deportivo en el Sector VI C Mz. P Lote 1 Centro Poblado El Milagro, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad". Siendo que el mencionado señor Ronald Polo Alfaro fue designado por los representantes de los consorciados en el contrato de consorcio, como representante común de Consorcio El Milagro para participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección como en la ejecución del contrato; suscribiendo para dicho efecto el Contrato de Ejecución de Obra n.º 96-2019-MDH-SGLYP de 3 de diciembre de 2019 conjuntamente con los representantes de la Entidad.

Finanzas, mediante informe n.º 253-2020-SGLYCP-MDH de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 52**) (no se evidencia sellos de recepción). Así también, en la misma fecha se suscribió el "Acta de entrega de productos por donación" y el "Acta de conformidad de productos por donación" (**Apéndice n.º 52**) mediante las cuales, el señor Richard Anthony Asmad Benites, subgerente de Riesgos y Defensa Civil, recibió los bienes y emitió la conformidad de la recepción de los mismos, respectivamente.

Posteriormente, en referencia al oficio n.º 057A-2020-GM/MDH (**apéndice n.º 52**), la gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.º 144-2020-GAJ-MDH/BFGM de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 53**), dirigido a la gerente Municipal, en el que opinó por la procedencia de dicha donación, lo siguiente: "(...) se precisa que la donación de bienes descritos por parte de El Consorcio El Milagro a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, tienen por finalidad ser destinados a los sectores vulnerables para atender el estado de emergencia del COVID 19 en el Distrito de Huanchaco."

Es así que, la donación en mención, fue tratada en sesión de concejo ordinaria de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 54**)³⁶, de la cual participaron el señor Estay Robert García Castillo, alcalde distrital, y los regidores municipales³⁷; acordándose por unanimidad la aceptación de la donación de bienes de primera necesidad, tras la intervención de la subgerente de Logística y Control Patrimonial dentro del desarrollo de la sesión, quien a la letra manifestó lo siguiente: "(...) Las canastas se con el dinero que envió el gobierno no alcanzaba, en tal sentido la gerencia Municipal solicitó apoyo, siendo que no se alcanzó a las 2869, necesitando un aproximado en cada producto determinado lo que se ha comprado, era mucho menos, se había adquirido y faltaba para completar las otras canastas por eso la gerencia se vio en la necesidad de buscar apoyo para completar 2813 canastas, ha servido para completar algunas canastas. Siendo que inicialmente se tenía proyectada armar unas 4000 canastas, porque tenían proyectadas para hacer, aún no salían los lineamientos, en cuanto iban a hacer las canastas, entonces se proveyó, con el área usuaria unas canastas de 50 soles (...) pero después cuando salieron los lineamientos, dijeron que iban a hacer las canastas de entre 80 a 100 soles, entonces los productos que adquirimos se distribuyó entre todos para que alcance (...)" [sic]

Con base en dicha sesión, se emitió el Acuerdo de Concejo n.º 046-2020-CM/MDH de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 55**), aceptando la donación, conforme a su artículo Primero, que señala: "**ACEPTAR** la donación de bienes de primera necesidad por parte del Consorcio El Milagro a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, destinado para atender el estado de emergencia del COVID-19 en el Distrito de Huanchaco, (...)"

Respecto de la segunda solicitud de donación de productos de primera necesidad:

Mediante carta n.º 011-2020-MDH/GM de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 56**), la señora Mónica Guzmán Sosa, gerente Municipal, solicitó al precitado representante del Consorcio El Milagro, señor Ronald Polo Alfaro, una nueva donación de productos de primera necesidad, consistente en: 2 sacos de 49 kg de arroz, 2 bolsas de 50 kg de azúcar, 1 595 paquetes de fideos y 50 kg de avena; señalando lo siguiente: "(...) el apoyo con productos de primera necesidad, para la canasta básica familiar, las mismas que servirán de ayuda para los sectores vulnerables, ya que nos encontramos en estado de Emergencia, siendo de gran utilidad para las personas que en estos momentos no cuentan con solvencia económica, (...)":

Solicitud que fue aceptada por el referido representante del consorcio mediante documento s/n.º recibido el 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 56**), como se aprecia del sello de firma de la gerente Municipal; procediendo a entregar en la sede del Estadio Municipal de Huanchaco, según se aprecia en lo señalado en el "Acta de entrega en calidad de donación – Bienes" (**Apéndice n.º 56**),

³⁶ Como consta en acta de sesión de concejo ordinaria n.º 08-2020-CM/MDH de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 54**).

³⁷ Regidores: Willy Francisco Cuba Jiménez, Luis Cabrera Alegria, Lindaura Mestanza Paz, Agustín Piminchumo Díaz, Edenson Arzola Quevedo, Loydit Bravo Sánchez, Guiller Sobrados Baylón, Roberto De la Cruz Aguilar y Arturo Vásquez Mendocilla.

suscrita por la señora Aracely Chávez Wong, encargada de Almacén y Control Patrimonial, y el mencionado representante del Consorcio El Milagro, a las 14:00 horas del 22 de abril de 2020, los productos que se detallan seguidamente:

Cuadro n.º 16
Segunda donación de Consorcio El Milagro

Producto	Acta de entrega de bienes 22/04/2020 (14:00 horas)
Arroz	02 sacos de 49 kg
Azúcar	02 bolsas de 50 kg
Fideos	1595 paquetes de 250 gr
Avena	50 kg

Fuente: Acta de entrega de bienes de 22 de abril de 2020 - 14:00 horas.
Elaborado por: Comisión de control.

Acta (**Apéndice n.º 56**) que fue remitida por la referida encargada de Almacén a la subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante informe n.º 005-2020-UA-MDH de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 56**) (con sello de recepción de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 22 de abril de 2020 a horas 5:30 a.m.³⁸), quien a su vez, la remitió a la gerente Municipal, Mónica Elizabeth Guzmán Sosa, con copia al gerente de Administración y Finanzas, Edgar William Yengle Delgado, mediante informe n.º 254-2020-SGLYCP-MDH de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 56**), aunque no se evidencie sello de recepción del destinatario³⁹. A su vez, en la misma fecha se suscribió el "Acta de entrega de productos por donación" y el "Acta de conformidad de productos por donación" (**Apéndice n.º 56**), mediante las cuales, el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, Richard Anthony Asmad Benites, recibió los bienes donados y emitió la conformidad de recepción de dichos bienes, respectivamente.

Posteriormente, en referencia a la carta n.º 011-2020-MDH/GM (**Apéndice n.º 56**), la señora Brenda Fiorella Guzmán Mendoza, gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.º 146-2020-GAJ-MDH/BFGM de 6 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 57**), dirigido a la gerente Municipal, en el que opinó por la procedencia de dicha donación, señalando: "(...) se precisa que la donación de bienes descritos por parte de El Consorcio El Milagro a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, tienen por finalidad ser destinados a los sectores vulnerables para atender el estado de emergencia del COVID 19 en el Distrito de Huanchaco."

Dicha donación fue tratada en sesión de concejo ordinaria de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 58**)⁴⁰, de la cual participaron el señor Estay Robert García Castillo, alcalde distrital, y los regidores municipales⁴¹; acordándose por unanimidad la aceptación de la donación de bienes de primera necesidad, señalando lo siguiente: "(...) SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD, CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA: La aceptación de donación de bienes de primera necesidad por parte del Consorcio El Milagro a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, destinado para atender el estado de emergencia en el Distrito de Huanchaco. (...)".

Con base en dicha sesión, se emitió el Acuerdo de Concejo n.º 048-2020-CM/MDH de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 59**), aceptando la donación, conforme a su artículo Primero, que indica: "**ACEPTAR** la donación de bienes de primera necesidad por parte del Consorcio El Milagro a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, destinado para atender el estado de emergencia del COVID-19 en el Distrito de Huanchaco, (...)".

³⁸ Cabe señalar que, si bien el sello de recepción señala como hora de recepción, 5:30 a.m. del 22 de abril de 2020, el acta remitida a través de dicho documento, señala como hora de elaboración, las 14:00 horas del 22 de abril de 2020.

³⁹ Salvo el sello de recepción de la gerencia de Asesoría Legal (Gerencia de Asesoría Jurídica según el ROF de la Entidad) de 6 de mayo de 2020 a horas 11:00 a.m.

⁴⁰ Como consta en acta de sesión de concejo extraordinaria n.º 006-2020-CM/MDH de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 58**).

⁴¹ Regidores: Linaura Rosaura Mestanza Paz, Agustín Piminchumo Díaz, Edenson Andree Arzola Quevedo, Guiller Wilson Sobrados Baylón y Arturo Leonidas Vásquez Mendocilla.

Al respecto, si bien los informes legales (**Apéndices n.ºs 53 y 57**) mediante los cuales se opina por la procedencia de la aceptación de ambas donaciones, así como los acuerdos de concejo (**Apéndices n.ºs 55 y 59**) que aprueban dicha aceptación, emitidos con fecha posterior al ingreso de los bienes donados al almacén de la Entidad, no señalan expresamente la finalidad concreta de las solicitudes de donación gestionadas por la gerente Municipal, se encuentra evidenciado que dichas donaciones se solicitaron para completar los productos faltantes para conformar un número de canastas básicas familiares con contenido homogéneo; lo cual se encuentra corroborado por lo manifestado por la subgerente de Logística y Control Patrimonial en la sesión de concejo de 29 de abril de 2020, tal como consta en acta de sesión de concejo ordinaria n.º 08-2020-CM/MDH (**Apéndice n.º 54**) descrita líneas arriba, donde indicó que la gerente Municipal se vio en la necesidad de buscar apoyo para completar 2 813 canastas; es decir, que dicha donación se gestionó con el fin de completar el armado de dicho número de canastas básicas familiares.

Es por ello que, del cálculo y análisis efectuado por la comisión de control, a partir de la cantidad de productos necesarios para conformar 2 813 canastas básicas familiares (c), menos la cantidad de productos adquiridos por la Entidad (d), se obtuvo la cantidad de productos que faltaban para completar 2 813 canastas (c-d), lo cual, en comparación con la cantidad total de productos donados; se determinó que esta última es similar a la cantidad de productos faltantes (c-d), y resultaba determinante para lograr conformar 2 813 canastas con contenido homogéneo; como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17
Detalle de productos donados para conformar CBF

Descripción	Contenido CBF n.º 1 (a)	Nº CBF conformadas (b)	Total (c)=(axb)	Adquisición de Entidad (d)	Productos faltantes (c-d)	Ingreso por donación
Arroz	8 kg	2 813	22 504,00	20 041,00	2 463,00	2 499,00
Azúcar	1.5 kg	2 813	4 219,5,00	4 000,00	219,50	250,00
Fideo corto 1/4 kg	6 un (*)	2 813	16 878,00	16 002,00	1 758,00	2 740,00
Avena	1.5 kg	2 813	4 219,50	4 045,00	174,50	175,00
Leche evaporada	3 un	2 813	8 439,00	8 004,00	435,00	468,00
Papa Canchán	5.5 kg	2 813	15 471,50	14 000,00	1 471,50	2 300,00

Fuente: Requerimientos de información del OCI de la M.D. de Huanchaco.

Elaborado por: Comisión de control.

Nota: (*) Equivalente a 1.5 kg.

Por consiguiente, pese a que el alcalde distrital y sus regidores tomaron conocimiento de esta situación (**Apéndices n.ºs 54 y 58**), no cuestionaron u observaron, en su oportunidad, las adquisiciones desproporcionadas de bienes de primera necesidad que no permitían conformar el número de canastas básicas familiares adecuado para atender la meta de beneficiarios identificados por la Entidad (2 869); como tampoco, que en la documentación de sustento de las donaciones, no haya obrado una cuantificación de los bienes aceptados en calidad de donación, ni las características básicas y condiciones de inocuidad alimentaria, entre otros; situación que también fue de conocimiento de la subgerente de Logística y Control Patrimonial, del subgerente de Riesgos y Defensa Civil y de la gerente Municipal, más aún, existiendo un saldo de la transferencia pendiente de ejecutar de S/ 4 148,78 (cuatro mil ciento cuarenta y ocho y 78/100 soles).

Por otra parte, de la revisión de la documentación sustentante de las dos donaciones de bienes otorgadas por el Consorcio El Milagro (**apéndices n.ºs 60 y 61**)⁴² en favor de la Entidad,

⁴² Remitida por el representante legal del Consorcio El Milagro desde el correo electrónico consorciomilagro.p@gmail.com en fechas 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 60**) y 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 61**).

consistente en los comprobantes de pago de la adquisición de los bienes donados a la Entidad⁴³, se elaboró el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18
Detalle del total de productos donados para conformar CBF

Productos	Makro Supermayorista S.A.		Comercial Salirrosas	Total acreditado según comprobantes (**)	Acta 22/04/2020 (10:00 horas)	Acta 22/04/2020 (14:00 horas)	Total entregado según actas
	Factura FT08-550123 22/04/2020	Factura FT08-00564304 24/04/2020	Factura 0004-000015 22/04/2020				
Arroz	49 sacos	-----	-----	2401 kg (49 sacos)	2401 kg (49 sacos)	98 kg (2 sacos)	2 499 kg
Azúcar	3 sacos	-----	-----	150 kg (3 sacos)	150 kg (3 sacos)	100 kg (2 sacos)	250 kg
Fideos	1 940 unidades	432 unidades	-----	593 kg (2 372 unidades)	286.25 kg (1 145 unidades)	398.75 kg (1 595 unidades)	685 kg
Avena	-----	5 bolsas	-----	25 kg (5 bolsas)	125 kg	50 kg	175 kg
Leche	456 unidades	12 unidades	-----	468 unidades	468 unidades	-----	468 un
Papa	-----	-----	2 660 kg (*)	2 300 kg	2 300 kg	-----	2 300 kg

Fuente: Requerimientos de información del OCI de la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control.

Nota:

- (*) Mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020 enviado al OCI de la Entidad, el referido representante señaló que de la factura n.º 0004-000015 de Comercial Salirrosas por la compra de 2 660 kg de papa, solo debe considerarse 2 300 kg.
- (**) Pese a lo requerido al representante del consorcio por la comisión de control, mediante oficio n.º 012-2020-OCI/MDH-SCE2 de 9 de setiembre de 2020, respecto de la documentación faltante que acredite la compra íntegra de los productos donados, sin haber obtenido respuesta a la fecha, se tiene que no hay sustento de la adquisición de 98 kg de arroz, 100 kg de azúcar, 92 kg de fideos y 150 kg de avena.

Sobre el particular, se ha evidenciado que la factura electrónica n.º FT08-550123 expedida el 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 60**) por Makro Supermayorista S.A.⁴⁴ fue generada a las 14:11 horas; asimismo, la Factura FT08-00564304 (**Apéndice n.º 61**) emitida por Makro Supermayorista S.A. presenta fecha de emisión de 24 de abril de 2020, esto es, en fecha posterior a las entregas de bienes donados a la Entidad; actuaciones que, según las actas suscritas⁴⁵ y control visible de almacén (**Apéndices n.ºs 52 y 56**), se llevaron a cabo el 22 de abril de 2020; por lo cual, los bienes allí consignados no habrían ingresado al almacén de la Entidad en las citadas fechas, como se ha consignado en las actas ya mencionadas.

F. De la distribución de 2 813 canastas básicas familiares (primera distribución) y sobrante de productos en almacén:

La Entidad distribuyó, entre el 6 y el 27 de abril de 2020, un total de 2 813 canastas básicas familiares, las cuales estuvieron conformadas por los productos que fueron adquiridos en el marco de la transferencia de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles) para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar; así como, por productos donados por una empresa privada (Consortio El Milagro), al existir un déficit para completar el contenido establecido de dichas 2 813 canastas.

Sin embargo, cabe destacar que, con fecha 24 de abril de 2020, la Entidad publicó en su cuenta oficial de Facebook que, se armaron 2 869 canastas básicas familiares, conforme al texto: "(...) se

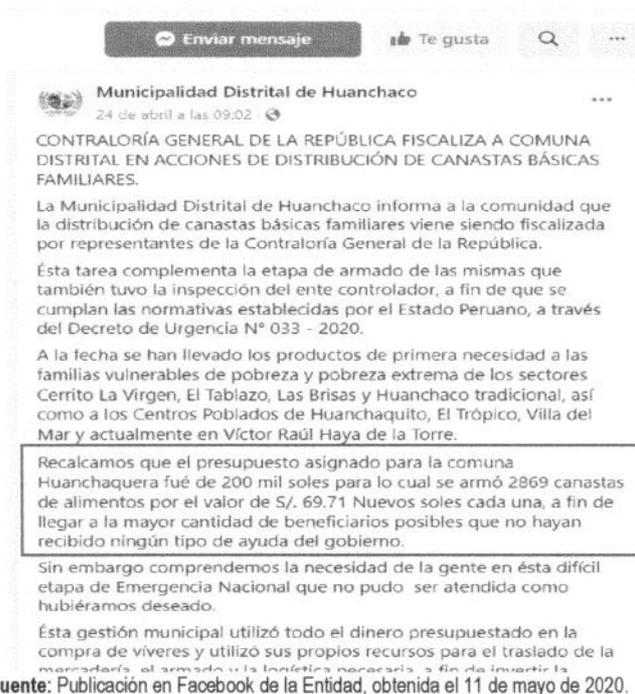
⁴³ Facturas electrónicas n.ºs FT08-550123 y FT08-00564304 de 22 y 24 de abril de 2020, respectivamente, emitidas por Makro Supermayorista S.A. y factura 0004-000015 de Comercial Salirrosas de 22 de abril de 2020 (**Apéndices n.ºs 60 y 61**).

⁴⁴ Cuya forma de pago se realizó en efectivo, mediante abono de S/ 100 soles en tienda, y por depósito bancario en la agencia del C.C. Real Plaza Trujillo por un monto de S/ 8 488,90, fue generada a las 14:11 horas.

⁴⁵ Actas de entrega en calidad de donación-bienes de las 10:30 horas y 14:00 horas del día 22 de abril de 2020 (**Apéndices n.ºs 52 y 56**).

armó 2869 canastas de alimentos por el valor de S/ 69.71 (...)", como se aprecia en la siguiente captura de imagen⁴⁶:

Imagen n.º 6
Captura de imagen de publicación de 24 de abril de 2020



Fuente: Publicación en Facebook de la Entidad, obtenida el 11 de mayo de 2020.

Luego de la distribución de las 2 813 canastas, el 27 de abril de 2020, se identificó que en el almacén habilitado por la Entidad⁴⁷ quedó un sobrante de productos, de los que fueron adquiridos por la Entidad con el presupuesto del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, así como de los productos donados⁴⁸, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 19
Productos sobrantes luego de la primera distribución de CBF

Producto	Cantidad
Arroz	36 kg
Azúcar	31 kg
Sal	1006 un
Fideo corto 1/4 GN	4 un
Aceite	1187 un
Leche	33 un
Menestra (lenteja serrana)	330 kg
Filete de caballa	748 un
Papa Canchán	830 kg

Fuente: Verificación en almacén por la comisión de control concurrente los días 6 y 8 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.



Handwritten signatures and initials:
B
B
H

⁴⁶ Imagen consignada en el Informe de Hito de Control n.º 008-2020-OCI/2048-SCC (Apéndice n.º 62), emitido como parte del Servicio de Control Concurrente: "Adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad - distrito de Huanchaco -Trujillo - La Libertad".

⁴⁷ Ubicado en las instalaciones de la Biblioteca Municipal, sito en calle Libertad n.º 200 – Huanchaco.

⁴⁸ Tal y como se constató el 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 63) por la comisión de control concurrente que estuvo a cargo del servicio de Control Concurrente Conforme; siendo comunicado a la Entidad en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 001-2020-OCI/2048-SCC (Apéndice n.º 64) e Informe de Hito de Control n.º 008-2020-OCI/2048-SCC (apéndice n.º 54), a través de los oficios n.º 0126 y 0127-2020-OCI/MDH de 7 y 13 de mayo de 2020, respectivamente.

Al respecto, en entrevista realizada el 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 65**) por la comisión de control concurrente, el subgerente de Riesgos y Defensa Civil manifestó, respecto a los sobrantes existentes, que: "(...) se cuenta con un dinero para poder completar en conjunto con el material sobrante nuevas canastas para favorecer a más beneficiarios (...)"⁴⁹. Así también, el 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 66**), el mencionado funcionario, al ser consultado sobre el destino de los bienes almacenados, manifestó que: "(...) está requiriendo la adquisición de otros productos con un saldo de presupuesto para conformar una cantidad aproximada de 131 canastas, en los siguientes dos días."⁵⁰

No obstante lo señalado, siguiendo la estructura establecida del contenido de las canastas básicas familiares, aún con la conformación y distribución de esas ciento treinta y un (131) canastas proyectadas, quedaría un remanente de los productos "sal" y "aceite" en almacén sin distribuir, en razón a que su cantidad era muy superior a la requerida para la conformación de dichas canastas.

G. Del segundo requerimiento, adquisición y distribución de bienes de primera necesidad con el saldo de presupuesto ascendente a S/ 4 148,78:

Del presupuesto de S/ 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 soles) asignado en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, luego del monto pagado por las primeras adquisiciones (ejecución presupuestal de S/ 195 851,22 conforme se ha detallado en el cuadro n.º 6), quedó un saldo disponible de S/ 4 148,78 (cuatro mil ciento cuarenta y ocho y 78/100 soles).

Es así que, mediante informe n.º 079-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 67**), el señor Richard Asmad Benites, subgerente de Riesgos y Defensa Civil, solicitó al gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar, a fin de atender a cincuenta y seis (56) familias, habiendo entregado un total de 2 813 canastas básicas familiares; en tanto, existía un monto aún por gastar de S/ 4 148,78; advirtiéndose, adjunto al precitado informe, un padrón que incluye 132 personas, visado por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil; como se aprecia a continuación:

"(...) se elaboró un padrón de beneficiarios de la canasta básica familiar siendo las beneficiadas un total de 2,869, habiendo entregado un total de 2,813 canastas básicas familiares, teniendo 56 familias por atender del padrón de beneficiarios; consolidando así el siguiente cuadro:

ENTIDAD FUENTE	URBANO O RURAL	Nº FAMILIAS BENEFICIADAS
POBLACIÓN VULNERABLE NO ATENDIDA	URBANO O RURAL	56
TOTAL DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES		56

(...)
➤ (...) Por lo que el aporte propuesto se encuentra dentro de los rangos permitidos considerados en el documento guía de orientación de la asistencia alimentaria en situaciones de emergencia; estando compuesta de la siguiente manera:

CUADRO N° 04
REQUERIMIENTO DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR II

ÍTEM	PRODUCTO	CANTIDAD	U.M.	PRESENTACIÓN COMERCIAL
01	ARROZ	735.00	KG.	SACO X 49 KG
02	AZÚCAR	213.00	KG.	SACO X 50 KG
03	FIDEO LARGO 0.250 KG	528.00	UNIDAD	BOLSA X 20 UND

⁴⁹ Como consta en Acta de Entrevista de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 65**), ante la pregunta: "2. (...) Precisar si existen sobrantes de los bienes adquiridos en los almacenes y qué tratamiento se ha decidido dar a los mencionados productos."

⁵⁰ Luego de comunicado el citado reporte (**Apéndice n.º 64**), el 8 de mayo de 2020 la comisión de control concurrente efectuó una nueva visita al almacén, a fin de verificar la adopción de medidas correspondientes a preservar el estado de conservación de las papas halladas en mal estado el 6 de mayo; diligencia en la que estuvo presente la encargada de Almacén y el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, como consta en el Acta de Visita de Campo de la misma fecha (**Apéndice n.º 66**).

04	AVENA	132.00	KG.	BOLSA X 5 KG
05	LECHE EVAPORADA	366.00	UNIDAD	BLISTER X 24 UND

CUADRO N° 05
CONTENIDOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

ÍTEM	PRODUCTO	CANTIDAD	U.M.
01	ARROZ	5.84	KG.
03	AZÚCAR	1.85	KG.
04	FIDEO CORTO (0.250 Kg.)	1.00	KG.
05	AVENA	1.00	KG.
06	LECHE EVAPORADA	3.02	UNIDAD
07	SAL DE MESA	3.00	BOLSA
08	MENESTRA	2.50	KG.
09	ACEITE 1 Lt.	4.00	UNIDAD
10	FILETE DE CABALLA	5.00	UNIDAD
11	PAPA	6.29	KG.

III. CONCLUSIONES

Que, habiendo quedado un restante de los productos de la primera adquisición los cuales según informa la Oficina de Almacén hacen de conocimiento para tomar en cuenta, lo cual detallo a continuación: **Arroz: 36 Kg; Azúcar: 31 Kg.; Aceite de 1Lt.: 1187 Und.; Menestra Serrana: 330 Kg.; Leche Evaporada: 33 Und.; Filete de Caballa: 748 Und.; Papa: 830 Kg., Sal de 1Kg.: 1006 Und.; Pasta Corta: 1 Kg.**

Que, estando al análisis expuesto y dada la característica de la situación que atraviesan las familias vulnerables de nuestra jurisdicción, se solicita a la Unidad de logística sirvase atender de manera urgente la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID 19, EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Que, al presente requerimiento se adjunta el padrón de beneficiarios, especificaciones técnicas de los productos (...).

Por consiguiente, a diferencia de la primera distribución de canastas básicas familiares, en esta oportunidad, se entregaría una canasta con una nueva composición, a la que denominaremos, para mejor entendimiento, "CBF n.° 2"; que incluía, en comparación a la canasta básica familiar inicial (CBF n.° 1), una mayor cantidad de sal (aumentó de 1 a 3 unidades), aceite (aumentó de 1 a 4 unidades) y filete de caballa (aumentó de 4 a 5 unidades), pero una menor cantidad de algunos de los demás productos como arroz, fideo corto y avena; y no contemplaba la entrega de fideo largo; como se muestra en el siguiente comparativo:

Cuadro n.° 20
Comparativo de contenido de canastas básicas familiares distribuidas
en la primera y segunda entrega

Producto	CBF n.° 1	CBF n.° 2
Arroz	8 kg	5,84 kg
Azúcar	1,5 kg	1,85 kg
Fideo Largo 1/2 kg	1,5 kg	--
Fideo Corto 1/4 kg	1,5 kg	1 kg
Avena x 1 kg	1,5 kg	1 kg
Leche Evaporada	3 un	3 un
Sal de cocina x 1 kg	1 un	3 un
Menestra	1,5 kg	2,50 kg
Aceite x 1 Lt	1 un	4 un
Filete de Caballa	4 un	5 un
Papa Canchán	5,5 kg	6,30 kg

Fuente: Requerimiento n.° 036-2020-MDH-GSCYDC de 8 de mayo de 2020 (apéndice n.° 60).
Elaborado por: Comisión de control.



Es así que, con base en el informe n.º 079-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 67**), el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil elaboró el requerimiento n.º 036-2020-MDH-GSCYDC de 8 de mayo de 2020 (segundo requerimiento) (**Apéndice n.º 68**), solicitando a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la adquisición de los productos requeridos por el área usuaria; los mismos que fueron registrados y tramitados en el SIGA-Módulo Logística a través del pedido de compra n.º 331⁵¹ (**Apéndice n.º 68**) y derivado a la gerencia Municipal en la misma fecha, al igual que a la gerencia de Administración y Finanzas.

Seguidamente, los productos requeridos fueron cotizados por la subgerente de Logística y Control Patrimonial a un único proveedor, Makro Supermayorista S.A., conforme se advierte de la cotización n.º 162980 de 9 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 69**) emitida por este último, por un monto total de S/ 4 147,36, procediéndose luego, a emitir la orden de compra - guía de internamiento n.º 0120 de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 69**), en los términos y condiciones del pedido de compra y precio de la cotización, con el visto bueno del gerente de Administración y Finanzas, la responsable de Adquisiciones, la responsable de Almacén; así como el sello y firma de la subgerente de Logística y Control Patrimonial. Estos bienes fueron adquiridos a través de compras menores o iguales a 8 UIT (**Apéndice n.º 69**)⁵² al proveedor Makro Supermayorista S.A., el 12 de mayo de 2020⁵³, cuya descripción, cantidad y costo se detalla a continuación:

Cuadro n.º 21
Detalle de adquisición de productos para la segunda entrega de canastas básicas familiares

Requerimiento de área usuaria		Makro Supermayorista S.A. Factura Electrónica FT08 N° 00534630 (12/05/2020)			
Producto	Cantidad	Descripción	Cantidad	Valor Parcial (S/)	Valor Total (S/)
Arroz	735 kg	Arroz Familiar Inti Raymi x 49 kg	15	123,00	1 845,00
Azúcar	213 kg	Azúcar Rubia M&K x1kg	3	3,00	9,00
		Azúcar Rubia Aro BL x 5kg	2	13,90	27,80
		Azúcar Rubia Cartavio x 50kg	4	104,98	419,92
Fideo para sopa	132 kg	Codo rayado San Jorge x 250gr	8	0,66	5,28
		Codo rayado San Jorge 20x250gr	26	11,99	311,74
Avena	132 kg	Avena Quaker Tradicional 1kg	2	5,54	11,08
		Avena Santa Catalina x 5kg	26	18,29	475,54
Leche	366 un	Leche Evap Gloria Entera 24x400gr	15	68,29	1024,35
		Leche Gloria Evaporada Entera 6x4	1	17,59	17,59
Monto total de adquisiciones					S/ 4 147,30

Fuente: Orden de compra n.º 120 de 8 de mayo de 2020, comprobante de pago n.º 1334 de 9 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 69**).
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto hasta aquí, es preciso advertir que, las cantidades de productos adquiridos en esta segunda compra pudieron ser incluidos en la contratación directa (primera adquisición), dado que también fueron adquiridos a Makro Supermayorista S.A., lo cual no se encuentra orientado a una gestión por resultados que maximice el valor de los bienes, de tal manera que las adquisiciones

⁵¹ Con usuario de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, tal como consta en el acta de constatación de 27 de agosto de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.º 21**), conforme se ha desarrollado en el presente pliego, respecto de las constataciones realizadas por la comisión de control en el SIGA Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (**Apéndice n.º 23**).

⁵² No obstante, en el expediente de la contratación en cuestión se evidencia el informe de certificación n.º 542-2020-SGLYP-MDH de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 70**), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual se solicitó certificación presupuestal, que en su momento, solo incluía los pedidos de compra n.ºs 312, 314, 315, 316 y 317; informe que continuó su trámite de acuerdo con lo detallado en el primer punto: primera adquisición; en tal sentido, la segunda adquisición no contó con la debida certificación presupuestal, requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto.

⁵³ Realizándose el pago a través de transferencia electrónica, al número de cuenta bancaria n.º 001807819096, con CCI n.º 00219300180781909616 por el monto de S/ 4 147,36 soles, al Banco de Crédito del Perú; transacción asociada al expediente SIAF n.º 965, con fecha de pago: 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 69**).

se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Así, además de la modificación sin sustento del contenido de la canasta básica familiar establecido y anunciado por la Entidad, efectuada por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, también se modificó el costo de la nueva canasta básica familiar (CBF n.º 2), el cual ascendió a S/ 78,92 (setenta y ocho y 92/100 soles), en comparación con el monto de S/ 69,54 que costó la CBF n.º 1; como se explica en el cuadro siguiente, en el que se compara con los costos de la primera adquisición de productos:

Cuadro n.º 22
Comparativo de costos de canastas básicas familiares distribuidas en la primera y segunda entrega

Producto	CBF n.º 1			CBF n.º 2		
	Contenido de c/CBF	Valor Unitario (S/)	Valor total (S/)	Contenido de c/CBF	Valor Unitario (S/)	Valor total (S/)
Arroz	8 kg	2,27	18,12	5,84 kg	2,51	14,66
Azúcar	1,5 kg	2,24	3,36	1,85 kg	2,14	3,96
Fideo Largo 1/2 kg	1,5 kg (3 bolsas)	1,28	3,85	--	--	0,00
Fideo Corto 1/4 kg	1,5 kg (6 bolsas)	0,78	4,68	1 kg (4 bolsas)	0,60	2,40
Avena x 1 kg	1,5 kg	3,32	4,98	1 kg	3,69	3,69
Leche Evaporada	3 un	2,81	8,44	3 un	2,85	8,55
Sal de cocina x 1 kg	1 un	1,52	1,52	3 un	1,52	4,56
Menestra	1,5 kg	2,98	4,46	2,5 kg	2,98	7,44
Aceite x 1 Lt	1 un	5,29	5,29	4 un	5,29	21,16
Filete de Caballa	4 un	2,50	10,00	5 un	2,50	12,50
Papa Chanchán	5,5 kg	0,88	4,84	6,3 kg	--	(*) 0,00
Costo de CBF n.º 1			S/ 69,54	Costo de CBF n.º 2		S/ 78,92

Fuente: OC n.º 120 de 8 de mayo de 2020, comprobante de pago n.º 1334 de 9 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Nota:

(*) Este monto no se ha incluido en la sumatoria del costo de CBF n.º 2 porque este producto es un ingreso por donación a la Entidad (ver cuadro n.º 9).

En conclusión, con el sobrante de productos comprados en exceso en la primera adquisición, más el excedente de productos donados, y los adquiridos con el saldo de la transferencia de S/ 200 000,00, la Entidad conformó ciento treinta y dos (132) canastas básicas familiares (CBF n.º 2), con un contenido diferente al de la canasta básica familiar inicial aprobada (CBF n.º 1); las cuales fueron distribuidas a pobladores de los sectores V y V-A del centro poblado El Milagro, durante los días 13 y 14 de mayo de 2020, esto es, treinta y ocho (38) días calendario después del inicio de la primera distribución de la CBF n.º 1 (6 de abril de 2020), y diecisiete (17) días calendario posteriores a su culminación (27 de abril de 2020); en contravención de lo recomendado por la Guía de Orientación, que señala que la distribución de canastas debía realizarse dentro de los siete (7) días posteriores a la recepción de los bienes.⁵⁴

⁵⁴ "3.1. Preparación de la Entrega

El grupo de trabajo constituido por el/la Alcalde/esa para la entrega a la población de canastas básicas familiares elaborará un cronograma de distribución y entrega a domicilio de las mismas, que tendrá como plazo máximo la semana siguiente a la recepción de los bienes. (...)"

H. De la distribución del sobrante de los bienes de primera necesidad adquiridos en exceso:

El 6 de mayo de 2020, la antes mencionada comisión de control concurrente advirtió que, en el almacén habilitado por la Entidad aún subsistía un saldo significativo de productos sin distribuir⁵⁵, entre los cuales destacaban los productos “sal”, “aceite” y “filete de caballa”, que fueron adquiridos en exceso y en forma no proporcional a las 2 869 canastas que la Entidad había identificado como meta de beneficiarios.

Así, pese a que el segundo requerimiento incluyó un padrón de ciento treinta y dos (132) beneficiarios de canastas familiares, y estableció una composición mayor en número de unidades de los antes mencionados tres (3) productos a la canasta básica familiar conformada en la primera distribución, el remanente de dichos productos persistió, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 23
Productos sobrantes en almacén luego de la segunda distribución de canastas básicas familiares

Descripción	CBF n.º 1 (2 813)		CBF n.º 2 (132)		Saldo en almacén al 15/05/2020 (a-b)	Valor Unitario S/	Valor Total S/	
	Cantidad en c/CBF	Saldo al 06/05/2020 (a)	Cantidad en c/CBF	Cantidad distribuida (b)				
Sal	1 un	1 006 un	3 un	396 un	610 un (*)	1,52	936,32	
Aceite	1 un	1 187 un	4 un	528 un	659 un	5,29	3 486,11	
Filete de Caballa	4 un	748 un	5 un	660 un	88 un	2,50	220,00	
Total (S/)								4 642,43

Fuente: Inventario al 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 63) y comprobantes de pago n.ºs 1156, 1158, 1223 de 1, 4 y 10 de abril de 2020, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

Leyenda:

(*) Con Acta de entrevista de 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 72) se dejó constancia de la existencia de 616 unidades de sal en almacén.

Es por ello que, con fecha 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 72), la comisión de control concurrente le consultó al subgerente de Riesgos y Defensa Civil, respecto del destino del saldo de los productos, lo siguiente: “Teniendo en cuenta la conformación de la nueva canasta y el saldo de los inventarios de productos al 08 de mayo de 2020. ¿Cuál será el destino del sobrante de los siguientes productos: sal, aceite y filete?”. A lo que el referido funcionario respondió: “Será sometido a Sesión de concejo a fin de que sea destinado a un comedor popular de Club de madres.”⁵⁶

Es así que, mediante informe n.º 080-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 15 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 73), el subgerente de Riesgos y Defensa Civil dio cuenta al gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del saldo de productos, a fin de que se haga de conocimiento del Concejo Municipal, como se transcribe a continuación:

(...)

Que, el saldo de productos de la adquisición de productos para la canasta básica familiar, don los que se detallan a continuación:

ÍTEM	PRODUCTO	U.M.	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
01	ACEITE	UNIDAD	659	54 CAJAS DE 12 UND. + 11 UNID. SUELTAS.
02	LECHE EVAPORADA	TARRO	04	02 TARROS DE LECHE GLORIA + 02 TARROS DE LECHE IDEAL
03	SAL DE COCINA	BOLSA	616	24 SACOS DE SAL DE 25 UNID CADA SACO + 16 BOLSAS SUELTAS

⁵⁵ A través del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 002-2020-OCI/2048-SCC comunicado a la Entidad el 18 de mayo de 2020 mediante el oficio n.º 0128-2020-OCI/MDH (Apéndice n.º 71).

⁵⁶ Como consta en Acta de entrevista de 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 72).

04	FILETE DE CABALLA	UNIDAD	88	01 CAJA DE 48 UNIDADES + 40 UNIDADES
05	PAPA	KILOGRAMO	0.90	05 UNIDADES DE PAPAS
06	PASTA CORTA	BOLSA	04	03 BOLSAS DE 0.250 GR + 01 BOLSA ABIERTA PERO CON EL PESO DE 0.250 GR.

Es cuanto informo a Ud. a fin de dar cumplimiento de la normatividad vigente, y que los acuerdos y/o acciones adoptados por el pleno del concejo municipal, para los fines que estime pertinentes.”
[Sic]

Sin embargo, con informe n.º 083-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 71**) dirigido al despacho de Alcaldía con copia a gerencia Municipal y a la gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el subgerente de Riesgos y Defensa Civil emitió un nuevo informe, señalando que, con el sobrante de productos se conformarían tres (3) tipos distintos de canastas para cincuenta y cinco (55) beneficiarios, conforme se cita a continuación:

“Que, mediante correo electrónico de fecha jueves 21 de mayo de 2020 a horas 19:17 horas, recepción del correo institucional de la Sub Gerencia de Riesgos y Defensa Civil el Informe N° 068-2020-GDIS-MDH, el listado de usuarios de comités de Vaso de Leche. De los sectores Virgen del Socorro y el Sector La Kuska. Teniendo una data de 79 familias en situación vulnerable.

Que, los saldos sobrantes de las adquisiciones se conformarán 03 canasta distintas las cuales serán repartidas a 55 jefes de familia. Siendo la fecha de inicio el día 22 de mayo de 2020. (...)

Cuadro N° 2
CONFORMACIÓN DE CANASTA BÁSICA FAMILIAR
CANASTA N° 03

PRODUCTO	U.M.	CANTIDAD
Aceite Los Ríos	Und.	11
Leche evaporada	Und.	04
Papa Canchan	Kg.	0.900
Pasta corta	Und.	04
Sal de mesa	Und.	12

Familia Beneficiada: 01

Cuadro N° 3
CONFORMACIÓN DE CANASTA BÁSICA FAMILIAR
CANASTA N° 05

PRODUCTO	U.M.	CANTIDAD
Aceite Los Ríos	Und.	12
Filete de Caballa	Und.	02
Sal de mesa	Und.	11

Familia Beneficiada: 44

Cuadro N° 4
CONFORMACIÓN DE CANASTA BÁSICA FAMILIAR
CANASTA N° 06

PRODUCTO	U.M.	CANTIDAD
Aceite Los Ríos	Und.	12
Sal de mesa	Und.	12

Familia Beneficiada: 10*

[Sic]

De este modo, conforme al informe precitado (**Apéndice n.º 71**), se conformarían tres (3) nuevos tipos de canasta básica familiar: “CANASTA N° 03” para un (1) beneficiario, “CANASTA N° 05” para cuarenta y cuatro (44) beneficiarios y “CANASTA N° 06” para diez (10) beneficiarios; esto es, cuarenta y cuatro (44) canastas conteniendo solamente 12 unidades de aceite, 11 unidades de sal y 2 unidades de filete de caballa; y, diez (10) canastas conteniendo únicamente 12 unidades de aceite y 11 unidades de sal.



Por lo que, en respuesta al Informe de Control Concurrente n.º 009-2020-OCI/2048-SCC (**Apéndice n.º 75**)⁵⁷ y al requerimiento de información efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad (**Apéndice n.º 76**)⁵⁸, el subgerente de Riesgos y Defensa Civil emitió el informe n.º 084-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 77**), dirigido al despacho de Alcaldía con copia a gerencia Municipal, gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y el referido órgano de control, en el que confirmó que, con el saldo sobrante de las adquisiciones de los productos de las canastas básicas familiares, el 22 de mayo de 2020 distribuyó esos tres (3) tipos de canastas, a cincuenta y cinco (55) familias de los sectores de Cerrito La Virgen y La Kuska.

De este modo, se concluye que, durante todo el proceso de distribución, la Entidad efectuó cinco (5) entregas diferentes de "canastas" con bienes de primera necesidad; no obstante, solo la primera cumplió con el contenido establecido para la canasta básica familiar, mientras que, el resto, a las que denominaremos CBF n.º 2, CBF n.º 3, CBF n.º 4 y CBF n.º 5, solo para mejor entendimiento, no solo no cumplieron con el contenido, sino que no califican como un kit de asistencia alimentaria necesario para un núcleo familiar durante una emergencia; además de haber incumplido los plazos y el objetivo de la prestación de ayuda humanitaria, al haberse distribuido cuarenta y siete (47) días calendario después del inicio de la primera distribución de la canasta básica familiar inicial (CBF n.º 1) (6 de abril de 2020), y veintiséis (26) días calendario posteriores a su culminación (27 de abril de 2020). Seguidamente se detalla la estructura (descripción y cantidad) de cada una de estas y su comparativo:

Cuadro n.º 24
Comparativo de la composición de los cinco tipos de canastas entregadas por la Entidad

Producto	UM	CBF n.º 1 (2 813)	CBF n.º 2 (132)	CBF n.º 3 (1)	CBF n.º 4 (44)	CBF n.º 5 (10)
Arroz	Kg	8	5,84	--	--	--
Azúcar	Kg	1,50	1,85	--	--	--
Fideo Largo 1/2 kg	Kg	1,50	--	--	--	--
Fideo Corto 1/4 kg	Kg	1,50	1	1	--	--
Avena	Kg	1,50	1	--	--	--
Leche Evaporada	Un	3	3	4	--	--
Sal de cocina	Un	1	3	12	11	12
Menestra	Kg	1,50	2,50	--	--	--
Aceite	Un	1	4	11	12	12
Filete de Caballa	Un	4	5	--	2	--
Papa Canchán	Kg	5,50	6,30	0,90	--	--

Fuente: Informe n.º 084-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 77**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se advierte que el aporte nutricional de las tres (3) últimas "canastas" (CBF n.º 3, 4 y 5), entregadas a cincuenta y cinco (55) familias, es mínimo, al no haber contenido la variedad de alimentos exigibles para afrontar la emergencia, que aseguren un aporte mínimo de 2 100 calorías diarias/persona, según lo establecido en el numeral 5.3 del Manual para la Asistencia Alimentaria en Emergencias en el Perú⁵⁹, señalado como referencia en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**) emitido por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil, y que se encuentra referido al aporte alimentario nutricional de la ración en emergencias o desastres o "ración logística", entendida como la ración básica por día y por persona en caso de emergencia o desastre, denominada "kit de entrega o alimentario" que asegura

⁵⁷ Comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 0132-2020-OCI/MDH de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 75**).

⁵⁸ Mediante oficio n.º 0133-2020-OCI/MDH de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 76**).

⁵⁹ Publicación realizada con apoyo del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en el marco de los Proyectos: "Promoviendo la implementación del PLANAGERD mediante el fortalecimiento de la coordinación de los actores del SINAGERD, de las capacidades institucionales y de la preparación comunitaria." Publicado en junio de 2017. Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

un aporte mínimo de 2 100 calorías diarias por persona, pudiendo contener tanto raciones crudas como frías⁶⁰, y que requiere la siguiente composición de productos por ración: cereales, menestras, azúcares, grasas y producto de origen animal (conserva).

Asimismo, el subnumeral 2.2 de la Guía de Orientación establece que, para la identificación de la canasta básica familiar, los gobiernos locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose productos no perecibles; debiendo incluirse para la región costa: cereales y derivados (arroz, avena, fideos y otros); menestras (frijol, lenteja, arveja partida y otros); azúcar rubia; aceite vegetal y productos de origen animal (conservas en general y otros); conforme a lo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM; sin embargo, como se aprecia, las CBF n.ºs 3, 4 y 5 no cumplieron con dicha composición, por lo que se colige que ninguno de estos kits entregados han cumplido con los requerimientos nutricionales necesarios para asistir a un hogar en situación de vulnerabilidad:

Como se observa de lo relatado, la adquisición de una cantidad desproporcionada y en exceso de sal, aceite y filete de caballa, no acorde al número establecido de beneficiarios, ocasionó que la Entidad entregue cincuenta y cinco (55) "canastas", valorizadas en S/ 4 642,43, que no cumplieron con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la canasta básica familiar.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...).

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...).

⁶⁰ Ración fría: ración lista para ser consumida con productos elaborados-envasados.
Ración cruda: ración para ser preparada.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...).

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento



producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.
(...)"

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...).

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

- **Decreto de Urgencia n.º 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2020.**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

Artículo 28. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos.

28.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente. (...).

28.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



- Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM “Lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencia o desastres” de 8 de febrero de 2016.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones que se detallan a continuación deben ser cumplidas por las entidades de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones.

- 5.1 Los alimentos forman parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria, se utilizan en la atención de emergencias o desastres con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de alimentación que coadyuvan a la subsistencia de los damnificados y/o afectados.
- 5.2 Prever la asignación de recursos presupuestales para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos, considerándose como una necesidad básica y primordial para la atención en emergencias o desastres.
- 5.3 Considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo, así como las características técnicas establecidas (ítem 6.1.2 del presente lineamiento) recomendándose lo siguiente:
- (1) Región Costa: cereales y derivados (ej. arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(...).

- Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19 de 1 de abril de 2020, elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)

2.2. Identificación de la Canasta Básica Familiar

Los Gobiernos Locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose los siguientes productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la RM N° 027-2016-PCM:

(1) Región Costa: cereales y derivados (ej. arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(...)

2.7. Regularización de la documentación

En el caso de haber optado por el proceso de contratación directa por situación de emergencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar la siguiente documentación:

- Expediente de contratación, detallando: i) especificaciones técnicas, en caso de bienes, y/o términos de referencia, en caso de servicios, que incorporen cantidad, calidad y condiciones; ii) estudio de posibilidades de mercado; iii) valor referencial; y iv) disponibilidad presupuestal.
- Informe que contiene el sustento técnico legal de la contratación directa.
- Resolución o Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa y que contenga en su parte resolutive: i) supuesto de contratación directa (Situación de emergencia); ii) denominación del objeto de la contratación; iii) plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio; iv) Monto de la contratación; y v) Fuente de financiamiento.
- Contrato con el proveedor y conformidad de entrega de los bienes o servicio.

Respecto al informe técnico legal que sustenta la contratación, éste debe contener la descripción de la siguiente información:

- Supuesto de emergencia, de acuerdo a lo desarrollado en el primer párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Inmediatez de la atención del requerimiento generado, respecto del cual debe aclararse que la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien o servicio, sino que, en efecto, se

Handwritten initials: *CS*, *CS*, *M*



pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia.

- Detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad.
- Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa.
- Detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir que se pueda corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de alguna de dichas acciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento. Se recomienda registrar en el SEACE el documento que acredite dicha oportunidad.

2.8. Registro y publicación en el SEACE

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o del inicio de la prestación de servicios, la Entidad registra y publica en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos mencionados en el numeral 2.7.

Se recomienda que la Entidad registre la documentación e información que permita respaldar cada una de las acciones y decisiones adoptadas por la misma, como por ejemplo, i) la denominación del objeto de la contratación, ii) las especificaciones técnicas o los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación o la Ficha Técnica, según corresponda, iii) el sistema de contratación, iv) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; v) las garantías aplicables; vi) la proforma del contrato, cuando corresponda; y, vii) otras solicitudes escritas realizadas al proveedor para cumplir con la entrega de los bienes.

- Directiva n.º 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 406-2016/MDH de 7 de julio de 2016.

10. Requerimientos, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia

Toda contratación directa deberá contar con el requerimiento y las especificaciones técnicas realizadas por el área usuaria correspondiente.

10.1 Del Requerimiento

El requerimiento es el documento escrito y debidamente suscrito por el responsable del área usuaria que establece la necesidad de la contratación directa de bienes, servicios en general y consultorías. Para efectos de elaborar el requerimiento; el área usuaria deberá verificar que a contratación se encuentra prevista en el Cuadro Anual de Necesidades y contribuye al logro de las metas y tareas del POI.

En el requerimiento, de acuerdo al Formato N° 02 "Modelo de requerimiento estándar", deberán indicarse, los siguientes datos:

(...)

c) Indicar el número de Pedido de Compra o Servicio (*), cuyo reporte extraído del SIGA (hoja de pedido), debe estar firmada, autorizada y anexada. (...).

d) Indicar que se Adjunta Especificaciones Técnicas o Términos de referencia.

El requerimiento será dirigido a la Gerencia de Administración Financiera, el mismo que mediante proveído derivará a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, para continuar con los trámites posteriores a los actos previos y emisión del requerimiento, indicados en los numerales 9.1, 9.2 y 10.1.

(*). Adicionalmente al requerimiento, el área usuaria deberá registrar los bienes, servicios en general o servicios de consultoría, en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), generando un número de Pedido de Compra o Servicios, para su posterior aprobación por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.

11. Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Se refiere al documento que consigna el examen objetivo de las posibilidades de contratación de bienes, servicios en general y consultorías en un marco de pluralidad e igualdad de oportunidades para diferentes proveedores, eligiendo de entre ellos los que presenten mejores condiciones de contratación para la entidad municipal. El estudio de posibilidades que ofrece el mercado deberá contener lo siguiente:

- a. Especificaciones Técnicas disponibles y posibilidad de su ajuste en concordancia con el área usuaria.
- b. Indagación de precios ofertados para la contratación de un mínimo de 2 fuentes.
- c. Metodología y determinación el valor referencial de la contratación directa.
- d. Otras condiciones relevantes para la contratación directa.

En el informe de estudio de posibilidades que ofrece el mercado se debe referir de manera precisa los proveedores que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria.

11.1 Niveles de Aplicación

Con la finalidad de agilizar las contrataciones directas y al mismo tiempo mantener control sobre el procedimiento de determinación del valor referencial, la siguiente tabla nos indica el nivel de aplicación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

NIVEL	VALOR REFERENCIAL	NIVEL DE APLICACIÓN
1	Menor de 1 UIT	Proforma de 1 postor, sin informe (*)
2	De 1 a 3 UIT	Proforma de 2 postores, cuadro comparativo, sin informe (*)
3	De 3 a 8 UIT	Proforma de 3 postores, informe (*) y cuadro comparativo (#)

(*) Informe de Estudio de posibilidad que ofrece el mercado.

(#) Debe ser suscrito por el área usuaria en señal de conformidad.

11.2 Lineamientos para la Indagación de Precios

Con la finalidad de mantener el control y transparencia en la terminación del valor referencial de la contratación directa se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- a. Las Solicitudes de Cotización a proveedores, es realizada por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en ellas deberían incluir la siguiente información: 1) Nombre, Dirección y RUC del proveedor, 2) Anexar las especificaciones técnicas o TDR, 3) Nombres, cargo y firma del que suscribe la solicitud.
- b. Las Proformas presentadas por los postores solicitados deberán contener información concordante con las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos (o de los términos de referencia), este documento consignará el 1) RUC del proveedor, 2) el nombre, 3) la dirección e información de contacto, 4) Especificaciones técnicas de la propuesta, 5) monto propuesto, y 6) nombre, cargo, colegiatura (de corresponder) y firma del suscribe. Solo en el caso excepcional, que no se pueda obtener la Proforma del Proveedor, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, hará llenar los precios unitarios al proveedor en la misma solicitud de cotización, el cual deberá suscribir en señal de confirmación, en el Formato N° 5, se detalla el Formato de Solicitud de Cotización.
- c. Las solicitudes realizadas por las áreas usuarias deben ser fiscalizadas por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, incidiendo en: 1) Precios conforme al mercado, 2) veracidad de la información contenida en las proformas recibidas, 3) Proveedores dentro del rubro. Debiendo dar visto bueno a las proformas recibidas en caso de conformidad, y en los documentos que se generan a consecuencia de ellas.
- d. La Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, elabora y suscribe el informe de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en el tercer (3) nivel de aplicación, pudiendo realizar, de ser caso para los demás niveles, en cual se determina el valor referencial de la contratación directa.

12. Determinación del Valor Referencial y Autorización del Pedido SIGA

Respecto al Valor Referencial

El procedimiento de determinación del valor referencial debe considerar los siguientes lineamientos: (...)

12.4 El valor referencial es aprobado por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, debiendo el Área Usuaria participar con el visto bueno (V°B°) del cuadro comparativo que determina el valor referencial, en el marco de la ejecución del cuadro de necesidades programado y valorizado. En el formato N° 06 se detalla el Modelo de Cuadro Comparativo que determina el valor referencial.



Respecto a la Autorización del Pedido SIGA

12.5 La Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, una vez determinada el valor referencial, deberá aprobar el Pedido de Compra (en caso bienes requeridos) o el Pedido de Servicios (en caso de servicios en general y consultorías requeridos) a través del SIGA, generando un código PAO, para su habilitación de Interfase Presupuestal en el SIAF-SP.

12.6 La Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Remite el expediente del Requerimiento valorado a la Gerencia de Administración Financiera, a fin de que esta última sirva solicitar certificación de crédito presupuestal (CCP).

(...).

14. Autorización de la Contratación Directa.

La finalidad de la autorización de la contratación directa es efectuar control sobre los procedimientos seguidos y los documentos que obran en el expediente general para la contratación directa. El responsable de la autorización de las contrataciones directas es el Gerente de Administración Financiera, debiendo considerarse los siguientes lineamientos:

14.1 Efectúa control del requerimiento, que cumpla con los lineamientos de la presente directiva en cuanto al contenido de la misma y la estructura de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

14.2 Efectúa control del informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado en el extremo de: 1) verifica la información prevista por los proveedores, 2) verifica el nivel de aplicación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado según el valor referencial de la contratación directa, 3) verifica los cálculos efectuados para la terminación del valor referencial.

(...)

14.4 En caso de Conformidad, la Gerencia de Administración Financiera, pondrá su Visto Bueno (V°B°) a las hojas que sustentan el expediente de contratación directa.

14.5 En caso de Observaciones devolverá el expediente generado, mediante documento para la subsanación de las observaciones por única vez; en caso de persistir las observaciones se rechazará el requerimiento para la contratación directa, procediéndose a su anulación en los sistemas de SIGA – SIAF.

15. Selección del Proveedor.

Es responsabilidad de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, consiste en la selección del proveedor para la prestación del bien, servicio en general o consultoría requerida por el área usuaria; este procedimiento se rige por los siguientes lineamientos:

15.1 Se inicia con la Autorización de la contratación directa emitida por la Gerencia de Administración Financiera. Cualquier acto contrario debe ser considerado nulo de oficio.

(...).

Estos hechos han ocasionado la afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de las canastas básicas familiares, en favor de la población del distrito de Huanchaco en situación de vulnerabilidad afectada por las disposiciones de prevención dictadas en el estado de emergencia nacional, en el marco del COVID-19, por un monto de S/ 4 642,43.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar del subgerente de Riesgos y Defensa Civil, quien en calidad de área usuaria y pese a los 2 869 beneficiarios identificados, efectuó el requerimiento para la adquisición de bienes de primera necesidad solo para conformar solo 2 500 canastas básicas familiares. Así como, no observar en la oportunidad de la recepción y conformidad de los bienes, que las cantidades adquiridas no correspondían a su requerimiento ni al número de población beneficiaria identificada; además, efectuar un segundo requerimiento para conformar ciento treinta y dos (132) canastas, que, junto con otras cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43, básicamente conformadas por los productos de "sal" y "aceite", cuya conformación y entrega fue recomendada por el citado funcionario, no cumplieron con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la canasta básica familiar, ni aseguraron la atención de las necesidades



nutricionales de la población vulnerable, como tampoco la finalidad de los recursos transferidos, ni los plazos establecidos para su distribución.

Asimismo, por el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, quien en calidad de superior jerárquico del área usuaria y pese a los 2 869 beneficiarios identificados, no cautelo el trámite del requerimiento para la adquisición de los bienes de primera necesidad; y no observó en su oportunidad, que las cantidades adquiridas no correspondían a su requerimiento ni al número de población beneficiaria identificada.

Igualmente, por el accionar de la subgerente de Logística y Control Patrimonial, al efectuar adquisiciones de productos sin respetar el requerimiento del área usuaria, ni el número de 2 869 beneficiarios identificados, adquiriendo cantidades desproporcionadas entre sí, y en exceso, para el caso de los productos aceite, sal y filete de caballa; que no alcanzaron para conformar adecuadamente 2 869 canastas básicas familiares, con contenido y cantidad homogénea para igual número de beneficiarios, conllevando a la Entidad a solicitar dos donaciones de un tercero, para finalmente conformar y distribuir ciento treinta y dos (132) canastas, que, junto con otras cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43, básicamente conformadas por los productos de "sal" y "aceite", no cumplieron con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la canasta básica familiar, ni aseguraron la atención de las necesidades nutricionales de la población vulnerable, como tampoco la finalidad de los recursos transferidos, ni los plazos establecidos para su distribución. Además de, en el marco de las adquisiciones de productos mediante contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT, no cumplir con el número de cotizaciones requeridas para el filete de caballa, y adquirir el producto "leche evaporada" mediante esta modalidad, sin justificación o sustento para su no inclusión a través de la contratación directa.

Así también, por la intervención del gerente de Administración y Finanzas, quien autorizó y tramitó las adquisiciones de los bienes de primera necesidad, sin observar que las cantidades adquiridas no correspondían al requerimiento efectuado, ni al número de población beneficiaria identificada.

Además, por el accionar de la gerente Municipal y, a la vez, presidenta del Grupo de Trabajo para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 del distrito de Huanchaco, quien tramitó las referidas adquisiciones de bienes de primera necesidad y gestionó dos solicitudes de donación para cubrir el faltante de productos en la primera entrega de canastas, cuando aún existía un saldo presupuestal pendiente por ejecutar, sin observar que las cantidades adquiridas no correspondían al requerimiento del área usuaria (2 500), ni al número de población beneficiaria identificada (2 869). Asimismo, por permitir la conformación y entrega de ciento treinta y dos (132) canastas, que, junto con otras cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43, básicamente conformadas por los productos de "sal" y "aceite", no cumplieron con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la Canasta Básica Familiar, ni aseguraron la atención de las necesidades nutricionales de la población vulnerable, como tampoco la finalidad de los recursos transferidos, ni los plazos establecidos para su distribución.

De igual forma, por la gerente de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal para la procedencia de la regularización de la contratación directa sin el sustento exigido por la normativa de contrataciones y sin observar que las cantidades adquiridas no correspondían al requerimiento del área usuaria ni al número de población beneficiaria identificada; así como, la procedencia de la aceptación de las dos donaciones de bienes de primera necesidad realizadas por un tercero, omitiendo la verdadera finalidad de la mismas.

Finalmente, por la intervención del alcalde de la Entidad, quien no observó la primera adquisición de productos mediante contratación directa, al momento de aprobar la modificación del PAC, el expediente



de contratación y las bases administrativas de la contratación directa; así como, a través de los acuerdos de concejo en los que se aprobó la regularización de la contratación directa y las donaciones de productos; además de permitir la conformación y entrega de cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43, que no cumplieron con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la Canasta Básica Familiar, ni aseguró la atención de las necesidades nutricionales de la población vulnerable, como tampoco la finalidad de los recursos transferidos, ni los plazos establecidos para su distribución.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 4**, en atención a las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, adjuntas en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 5**), se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Richard Anthony Asmad Benites**, identificado con DNI n.º 18228779, subgerente de Riesgos y Defensa Civil, período de gestión de 3 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 78**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE2-MDH el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante informe n.º 164-2020-MDH-SGRyDC de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), sin documentar; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

A quien se le responsabiliza por no formular de forma objetiva y precisa las especificaciones técnicas (cantidad) de los bienes de primera necesidad para la conformación de canastas básicas familiares, a través del informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**), puesto que no efectuó su requerimiento de conformidad con el número de 2 869 beneficiarios identificados en el informe n.º 064-2020-GDIS/MDH (**Apéndice n.º 10**), ni con la composición de la canasta básica familiar establecida en su propio informe; calculando las cantidades en base a 2 500 canastas, insuficientes para cumplir con la atención de la meta de 2 869 beneficiarios.

Asimismo, por no cautelar la finalidad de la adquisición de los bienes de primera necesidad, dado que, pese a tomar conocimiento, en la oportunidad de la recepción de estos bienes, que las cantidades excesivas y desproporcionadas adquiridas por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial no correspondían a su requerimiento, ni que resultaban suficientes para conformar un número homogéneo de canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, necesarias para atender de manera oportuna a 2 869 beneficiarios; otorgó su conformidad en calidad de área usuaria; como se aprecia de su sello y rúbrica de visto bueno en las actas de conformidad de bienes y su suscripción en los Pedidos - Comprobante de Salida (**Apéndices n.ºs 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35**); conllevando a que la Entidad solicite y tramite dos (2) donaciones de productos de un tercero, con la finalidad de cubrir el faltante de productos, pese a que existía un saldo presupuestal pendiente por ejecutar; bienes de los cuales, en calidad de área usuaria, también dio conformidad mediante sendas actas (**Apéndices n.ºs 52 y 56**).

Además, mediante informe n.º 079-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 67**) efectuó y tramitó un segundo requerimiento de bienes de primera necesidad, con los cuales, conjuntamente con el sobrante de productos comprados en exceso en la primera adquisición y de



los bienes donados, conformó ciento treinta y dos (132) canastas que no cumplieron con la estructura y contenido de la canasta básica familiar inicial, las mismas que fueron entregadas fuera de los plazos previstos para su distribución.

Así también, a pesar que, mediante informe n.º 080-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 73**), dio cuenta de la existencia de un saldo de productos sobrantes luego de la segunda distribución, para que se haga de conocimiento del Concejo Municipal; mediante informe n.º 083-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH (**Apéndice n.º 74**) recomendó y tramitó la conformación y entrega de cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43, básicamente conformadas por los productos "sal" y "aceite", que no cumplieron con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la canasta básica familiar, ni aseguraron la atención de las necesidades nutricionales de la población vulnerable, como tampoco, la finalidad de los recursos transferidos; incumpliendo los plazos y el objetivo de la prestación de ayuda humanitaria.

Al producirse los hechos descritos, siendo la subgerencia de Riesgos y Defensa Civil la unidad orgánica encargada de proteger a la población en casos de emergencia o desastres de toda índole, adoptando medidas de prevención y de ayuda oportuna, conforme al artículo 241º del capítulo VIII del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**); en calidad de subgerente de Riesgos y Defensa Civil, incumplió las funciones previstas en los numerales 2, 4 y 14 del artículo 243º de dicho Reglamento: "2. *Gestión reactiva del riesgo de desastres en el ámbito del distrito y la municipalidad, en coordinación con el Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).*", "4. *Planificar, formular, ejecutar y evaluar acciones de prevención, contingencia, emergencia y rehabilitación en materia de desastres, simulacros contra sismos, incendios y otros eventos similares.*", y "14. *Coordinar con el Grupo de Trabajo, plataforma de la Gestión de Riesgo de Desastres y/o plataforma de defensa civil del distrito, las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.*"

Así también, inobservó la función dispuesta en el inciso 6 del numeral 246 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 79**), correspondiente al Departamento de Defensa Civil, que establece: "6. *Identifica peligros, analiza las vulnerabilidades y estima riesgos y los reduce, adoptando medidas de prevención efectivas.*"

Asimismo, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen, en calidad de área usuaria, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; el actuar del citado funcionario ha trasgredido lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º de dicho cuerpo legal, que regula el principio de Eficacia y Eficiencia. Además de ello, lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º de la precitada norma, en concordancia con los numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que regulan la formulación del requerimiento y la aprobación de las modificaciones por el área usuaria, así como, la descripción objetiva y precisa de las especificaciones técnicas de los bienes.

Por otro lado, ha vulnerado lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.3 de los "Lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencia o desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM de 8 de febrero de 2016, que regulan los tipos de alimentos que se utilizan en la atención de emergencias con la finalidad de

cubrir las necesidades básicas de alimentación que coadyuven a la subsistencia de los damnificados y/o afectados; así como, lo establecido en el numeral 5.3 del Manual para la Asistencia Alimentaria en Emergencias en el Perú, publicado en junio de 2017 por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), respecto del aporte alimentario nutricional de la ración en emergencias.

Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, conforme establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Luis Alberto Cortez Vargas**, con DNI n.° 08141162, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, período de gestión de 3 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE2-MDH el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante oficio n.° 071-2020-GSCYDC de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), sin documentar; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

A quien se le responsabiliza por no supervisar que el requerimiento efectuado por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil mediante informe n.° 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.° 11**) cumpliera con establecer cantidades suficientes para conformar 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad para atender, de manera oportuna, a los beneficiarios identificados; dándole trámite a través del requerimiento n.° 030-2020-MDH-GSCYDC (**Apéndice n.° 12**). Asimismo, por cuanto suscribió los pedidos de compra n.os 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 (**Apéndice n.° 12**) en fecha posterior a su adquisición, sin observar que las cantidades excesivas y desproporcionadas adquiridas, no correspondían al requerimiento efectuado por el área usuaria a su cargo, ni al número de beneficiarios identificados.

Hechos que conllevaron a que la Entidad tramite dos donaciones de un tercero y entregue ciento treinta y dos (132) nuevas canastas que no cumplieron con el contenido de la canasta básica familiar inicial, cuyo costo fue superior a esta, y sean distribuidas fuera de los plazos previstos; así como, la entrega de cincuenta y cinco (55) “canastas” valorizadas en S/ 4 642,43, que no cumplieron con el contenido, cantidad de productos definidos en la composición, ni valores nutricionales de la canasta básica familiar, así tampoco, con la finalidad de los recursos transferidos, ni los plazos establecidos para su distribución.

Por lo expuesto, considerando que la gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil es la unidad orgánica encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y desarrollar las actividades y acciones de protección a la población adoptando medidas que faciliten la preparación, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres, y control permanente de los factores de riesgo en la población para una ayuda oportuna en caso de emergencia o desastres de toda índole, conforme al artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 79**); al producirse los hechos descritos, en calidad de gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, incumplió la función prevista en el numeral 4 del artículo 113° de dicho Reglamento, que establece: “4. Supervisar las actividades de la Subgerencia de Riesgos y Defensa Civil (...).”

Además, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen, en el trámite del requerimiento, ha trasgredido lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de dicho cuerpo legal, que regula el principio de Eficacia y Eficiencia. En el mismo sentido, lo establecido en el literal c) del subnumeral 10.1 del numeral 10 de la Directiva n.° 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2016/MDH de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 30**), respecto del registro de los bienes requeridos en el SIGA, cuyo reporte firmado y autorizado debe anexarse al requerimiento.

Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", conforme establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Ana Mónica Castro Santos**, con DNI n.° 18181975, subgerente de Logística y Control Patrimonial, período de gestión de 3 de enero de 2020 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE2-MDH el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n.° de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), sin documentar; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

A quien se le responsabiliza por no respetar las especificaciones técnicas, y modificarlas con relación a la cantidad, de los bienes de primera necesidad a adquirir para conformar las canastas básicas familiares, solicitados mediante el requerimiento n.° 030-2020-MDH-GSCYDC (**Apéndice n.° 12**), en mérito al informe n.° 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.° 11**) del área usuaria, sin contar con la aprobación de esta última, efectuando las cotizaciones y adquisiciones de dichos bienes, en cantidades excesivas y desproporcionadas entre sí, que no alcanzaban para conformar un número homogéneo de 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, para los hogares beneficiarios identificados, las mismas que fueron tramitadas a partir de los informes n.°s 241 y 242-2020-SGLYCP-MDH/AMCS (**Apéndices n.°s 26 y 27**), y cuadros comparativos del valor referencial (**Apéndices n.°s 31, 32, 33, 34 y 35**).

Además, por cuanto registró y aprobó, con fecha 13 de abril de 2020, los pedidos de compra n.°s 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 (**Apéndices n.°s 21, 23 y 24**) en el SIGA-Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, con cantidades mayores y no homogéneas respecto a las solicitadas por el área usuaria, para la adquisición de los bienes de primera necesidad.

Así también, porque solicitó mediante informe técnico n.° 001-2020-SGLYCP-MDH (**Apéndice n.° 40**) la regularización de la contratación directa de bienes de primera necesidad (arroz, azúcar, fideos, avena, sal y aceite) para conformar las canastas básicas familiares, pese a tener conocimiento de que las cantidades excesivas y desproporcionadas adquiridas de dichos bienes, no alcanzaban para conformar un número homogéneo de 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, así como, no agotaban la necesidad de la contratación, y existía un saldo de presupuesto pendiente de ejecutar.



Situaciones que conllevaron a la solicitud y tramitación de dos donaciones de un tercero, con la finalidad de cubrir el faltante de productos necesarios para conformar un mayor número de canastas con el mismo contenido y cantidad; en cuyo trámite de aprobación por el Concejo Municipal, respecto a la primera donación, participó, como se advierte de su intervención en la sesión de concejo ordinaria de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 54**). Y que aun así, ocasionó que ciento treinta y dos (132) nuevas canastas no cumplieran con el contenido de la canasta básica familiar inicial, y cuyo costo fue superior a esta, sean distribuidas treinta y ocho (38) días calendario después del inicio de la primera distribución (6 de abril de 2020), y diecisiete (17) días calendario posteriores a su culminación (27 de abril de 2020); así como, la entrega de cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43, que no cumplieron con el contenido, cantidad de productos definidos en la composición, ni valores nutricionales de la canasta básica familiar, así tampoco, con la finalidad de los recursos transferidos.

Además de las conductas mencionadas, en el marco de las adquisiciones de productos mediante contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT, elaboró el cuadro de valor referencial correspondiente al filete de caballa (**Apéndice n.º 31**) sin cumplir con obtener una tercera cotización válida; así también, adquirió el producto "leche evaporada" mediante esta modalidad, al mismo proveedor de la contratación directa n.º 001-2020-MDH, Makro Supermayorista S.A., sin justificación o sustento para su no inclusión dentro de este proceso; en tanto, la orden de compra n.º 110 de 2 de abril de 2020, la cotización de 3 de abril de 2020, (**Apéndice n.º 35**) y su adquisición de 6 de abril de 2020; se efectuaron paralelamente a las adquisiciones de los productos a través de contratación directa.

Por lo expuesto, considerando que la subgerencia de Logística y Control Patrimonial es la unidad orgánica cuyo objetivo es la provisión de bienes, servicios y obras de la calidad requerida por las unidades organizadas, en forma oportuna y a precios y/o costos adecuados, así como el almacenamiento, custodia y distribución de los bienes, para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la gestión municipal, conforme al artículo 165º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**); al producirse los hechos descritos, la subgerente de Logística y Control Patrimonial incumplió las funciones previstas en los numerales 5 y 8 del artículo 167º de dicho Reglamento, que establecen: "5. Efectuar los procesos y control de adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia." y "8. Elaborar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio a través SIGA."

Adicionalmente, no observó sus funciones dispuestas en los incisos 1, 3, 5, 6 y 11 del numeral 048 del Capítulo II del Título Sexto del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 79**), correspondientes a la Unidad de Logística, que establecen: "1. Planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes.", "3. Ejecuta y evalúa las acciones y actividades de abastecimiento logístico, en función al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, con relación a los requerimientos con las diversas unidades involucradas.", "5. Gestiona, y ejecuta, según sea el caso, el Cuadro de Necesidades y Requerimientos, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios y la adquisición de bienes y servicios que requiera la Municipalidad.", "6. Administra la logística institucional a través de la programación, adquisiciones, el almacenamiento temporal y custodia de los bienes, así como la distribución de los mismos.", y "11. Ejecuta y controla los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos característicos de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades, si las hubiera."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Además, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; el actuar de la citada funcionaria ha trasgredido lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de dicho cuerpo legal, que regula el principio de Eficacia y Eficiencia. Asimismo, lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la precitada norma, en concordancia con los numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que regulan la formulación del requerimiento y la aprobación de las modificaciones por el área usuaria, así como, la descripción objetiva y precisa de las especificaciones técnicas de los bienes; así como, lo establecido en el literal b.4) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101°, y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del precitado Reglamento, que regulan la contratación directa bajo el supuesto de emergencia, respecto de los requisitos, condiciones y formalidades para su procedencia y regularización.

En el mismo sentido, infringió las disposiciones de la Directiva n.° 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2016/MDH de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 30**), específicamente, lo establecido en el literal c) del subnumeral 10.1 del numeral 10, respecto del registro de los bienes requeridos en el SIGA, cuyo reporte firmado y autorizado debe anexarse al requerimiento; además, de los subnumerales 11.1 y 11.2 del numeral 11, referidos a la aplicación del informe de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado y suscrito por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, cuando el valor de la adquisición sea de 3 a 8 UIT (tres proformas y cuadro comparativo), y los lineamientos para la indagación de precios; así como, en los subnumerales 12.4 y 12.5 del numeral 12, con relación a la determinación del valor referencial y la consecuente autorización del pedido SIGA por la mencionada subgerencia, respectivamente; además del numeral 15 respecto de la selección del proveedor.

Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", conforme establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Edgar William Yengle Delgado**, con DNI n.° 19096300, gerente de Administración y Finanzas, período de gestión de 3 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE2-MDH el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento s/n.° de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), sin documentar; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

A quien se le responsabiliza; por visar, autorizar y tramitar las adquisiciones de los bienes de primera necesidad, por contratación directa (arroz, azúcar, fideo corto, avena, sal y aceite) y compras menores a 8 UIT (fideo largo, lenteja serrana, filete de caballa, leche evaporada y papa Canchán), sin observar que las cantidades adquiridas no correspondían al requerimiento formulado por el área usuaria ni al número de 2 869 beneficiarios identificados, sino más bien, resultaban excesivas y desproporcionadas entre sí, con relación a la atención de la meta de beneficiarios; conforme se advierte de las órdenes de compra n.°s 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 (**Apéndices n.°s 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35**) que cuentan con su visto bueno, en las que se



encuentra consignado el detalle de los productos adquiridos, su cantidad y el monto pagado por estos.

Así como, por visar los pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 (**Apéndice n.º 12**) en fecha posterior a su adquisición, sin observar que las cantidades, excesivas y desproporcionadas, adquiridas por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, no correspondían al requerimiento del área usuaria, ni alcanzaban para conformar 2 869 canastas para la atención de la misma meta de beneficiarios identificados; permitiendo con ello, la conformidad y autorización de las adquisiciones menores a 8 UIT, así como, para el trámite de regularización de la contratación directa.

Propiciando que la Entidad tramite dos donaciones de un tercero y entregue ciento treinta y dos (132) nuevas canastas que no cumplieron con el contenido de la canasta básica familiar inicial, cuyo costo fue superior a esta, y sean distribuidas fuera de los plazos previstos; así como, la entrega de cincuenta y cinco (55) "canastas" valorizadas en S/ 4 642,43, que no cumplieron con el contenido, cantidad de productos definidos en la composición, ni valores nutricionales de la canasta básica familiar, así tampoco, con la finalidad de los recursos transferidos, ni los plazos establecidos para su distribución.

En este orden de ideas, considerando que la Gerencia de Administración y Finanzas el órgano encargado de prever, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar las actividades referidas a la administración de recursos humanos, logísticos, patrimoniales y financieros, para el desenvolvimiento de las actividades y proyectos a cargo de los diferentes órganos de la municipalidad, conforme al artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**); en calidad de gerente de Administración y Finanzas, incumplió las funciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 82º de dicho Reglamento, que establecen: "1. Desarrollar funciones de decisión administrativa de gestión logística, control patrimonial, recursos humanos; gestión de los fondos de tesorería; gestión de la contabilidad y el endeudamiento.", "4. Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda, así como los encargos legales asignados.", y "5. Visar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio."

Asimismo, no observó las funciones correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, dispuestas en los incisos 1, 2, 3, 15 y 22 del numeral 042 del Capítulo II del Título Sexto del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 79**), que establecen: "1. Programa, dirige, ejecuta, coordina y controla las actividades de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal de la Municipalidad.", "2. Dirige, coordina, supervisa y evalúa la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesarias).", "3. Dirige, coordina, supervisa y evalúa el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los Sistemas de Información Integrados, de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal de la Municipalidad, para una efectiva y oportuna toma de decisiones.", "15. Autoriza las adquisiciones, el almacenamiento, la distribución y el control de los bienes y materiales requeridos por las diversas unidades de la institución, en función a su naturaleza.", y "22. Cumple con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda."

Además de lo expuesto, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen, conforme a lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo



n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; ha trasgredido lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de dicho cuerpo legal, que regula el principio de Eficacia y Eficiencia. Asimismo, lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la precitada norma, en concordancia con los numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que regulan la formulación del requerimiento y la aprobación de las modificaciones por el área usuaria, así como, la descripción objetiva y precisa de las especificaciones técnicas de los bienes. Además, lo establecido en el literal b.4) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101°, y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del precitado Reglamento, que regulan la contratación directa bajo el supuesto de emergencia, respecto de los requisitos, condiciones y formalidades para su procedencia y regularización.

En el mismo sentido, infringió las disposiciones de la Directiva n.° 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2016/MDH de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 30**), específicamente, lo establecido en el literal c) del subnumeral 10.1 del numeral 10, respecto del registro de los bienes requeridos en el SIGA, cuyo reporte firmado y autorizado debe anexarse al requerimiento; además, de los subnumerales 11.1 y 11.2 del numeral 11, referidos a la aplicación del informe de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, cuando el valor de la adquisición sea de 3 a 8 UIT (tres proformas y cuadro comparativo), y los lineamientos para la indagación de precios; así como, en los subnumerales 12.4 y 12.5 del numeral 12, con relación a la determinación del valor referencial y la remisión del expediente del requerimiento valorado a la Gerencia de Administración Financiera, respectivamente; en los subnumerales 14.1 y 14.2 del numeral 14, referidos al control del requerimiento y del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como, de la autorización de las contrataciones directas cuya responsabilidad recae en el Gerente de Administración Financiera; además del numeral 15 respecto de la selección del proveedor a partir de la autorización de la contratación directa.

Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", conforme establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Mónica Elizabeth Guzmán Sosa**, con DNI n.° 18080024, gerente Municipal, período de gestión de 3 de enero de 2020 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 80**); y, Presidente del Grupo de Trabajo para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MDH de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 7**), período de 30 de marzo a 22 de mayo de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE2-MDH el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante oficio n.° 073-2020-GM/MDH de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), sin documentar; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

A quien se le responsabiliza, por visar y tramitar el requerimiento n.° 030-2020-MDH-GSCYDC (**Apéndice n.° 12**) para las adquisiciones de bienes de primera necesidad (arroz, azúcar, fideo largo de ½ kg, fideo corto de ¼ kg, avena, leche evaporada, sal, lenteja serrana, aceite, filete de caballa y papa Canchán), en cantidades desproporcionadas y excesivas que no alcanzaban para conformar 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, que debían ser

entregadas a igual número de beneficiarios identificados; inobservando así, lo indicado en el informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB (**Apéndice n.º 11**) del área usuaria, como el informe n.º 064-2020-GDIS/MDH (**Apéndice n.º 10**) que identificó la meta de 2 869 beneficiarios, contenidos en el precitado requerimiento.

Asimismo, por cuanto tramitó la aprobación de la regularización de la contratación directa de bienes de primera necesidad (arroz, azúcar, fideos, avena, sal y aceite) para conformar las canastas básicas familiares, considerando el informe técnico n.º 001-2020-SGLYCP-MDH (**Apéndice n.º 40**) y el informe legal n.º 142-2020-GAJ-MDH/BFGM (**Apéndice n.º 41**), aun sabiendo que las cantidades desproporcionadas y excesivas adquiridas de dichos bienes, no alcanzaban para conformar 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, así como, no agotaban la necesidad de la contratación.

Así también, gestionó mediante el oficio n.º 057A-2020-GM/MDH (**Apéndice n.º 52**) y la carta n.º 011-2020-MDH/GM (**Apéndice n.º 56**), dos solicitudes de donaciones de bienes de primera necesidad a un tercero, para cubrir el faltante de productos necesarios para conformar un número de canastas con el mismo contenido y cantidad que sirviera para atender la meta de beneficiarios establecida, pese a que existía un saldo presupuestal pendiente por ejecutar. Conllevando a que, con el saldo mencionado, conjuntamente con el sobrante de productos adquiridos en exceso en la primera adquisición y de los bienes donados, se conformara ciento treinta y dos (132) canastas que no cumplieron con la estructura y contenido de la canasta básica familiar establecida en el informe del área usuaria, las mismas que distribuyó treinta y ocho (38) días calendario después del inicio de la primera distribución (6 de abril de 2020), y diecisiete (17) días calendario posterior a su culminación (27 de abril de 2020).

Además de ello, ante el informe n.º 084-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH (**Apéndice n.º 77**) del subgerente de Riesgos y Defensa Civil, permitió la conformación, y entregó cincuenta y cinco (55) "canastas", entre estas, cuarenta y cuatro (44) canastas conteniendo solamente 12 unidades de aceite, 11 unidades de sal y 2 unidades de filete de caballa; y, diez (10) canastas conteniendo únicamente 12 unidades de aceite y 11 unidades de sal; valorizadas en S/ 4 642,43, que no cumplieron con el contenido, cantidad de productos definidos en la composición, ni valores nutricionales de la canasta básica familiar, así tampoco, con la finalidad de los recursos transferidos y los plazos establecidos para su distribución.

Por todo lo expuesto, considerando que la gerencia Municipal es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes; siendo responsable de la gestión de las operaciones de la municipalidad, de la obtención de los resultados previstos y de la calidad de los servicios que se brindan al vecino del distrito cautelando los recursos de la municipalidad; conforme al artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**); al producirse los hechos descritos, la citada funcionaria trasgredió las funciones previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 23º de dicho Reglamento, que establecen: "1. *Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Apoyo, Asesoría, Línea de la Municipalidad.*", "2. *Coordinar supervisar y evaluar las acciones y actividades de las funciones de las unidades orgánicas bajo su dependencia.*", "3. *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.*", y "4. *Velar por el cumplimiento de todas las directivas vigentes en la Municipalidad.*"

Asimismo, no observó las funciones específicas del cargo, correspondientes a la Gerencia Municipal, dispuestas en los incisos 1, 2, 10, 14 y 20 del numeral 005 del literal C del capítulo I del



Título Tercero del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 79**), que establecen: “1. Planifica, organiza, dirige, controla y evalúa la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.”; “2. Coordina, supervisa y evalúa las acciones y actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia.”; “10. Supervisa y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal.”; “14. Supervisa la evaluación, el control y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad Distrital.”; y “20. Lidera Equipos de Trabajo multidisciplinarios e integrar y presidir comisiones de trabajo.”

Además de lo expuesto, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen, conforme a lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; el actuar de la citada funcionaria ha trasgredido lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º de dicho cuerpo legal, que regula el principio de Eficacia y Eficiencia. Asimismo, lo establecido en el literal b.4) del artículo 100º, numeral 101.2 del artículo 101º, y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que regulan la contratación directa bajo el supuesto de emergencia, respecto de los requisitos, condiciones y formalidades para su procedencia y regularización.

Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, conforme establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Brenda Fiorella Guzmán Mendoza**, con DNI n.º 44407447, gerente de Asesoría Jurídica, período de gestión de 3 de enero de 2020 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 80**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 007-2020-CG/OCI-SCE2-MDH el 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.º 001-2020-BFGM recibida el 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), sin documentar; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

A quien se le responsabiliza, por emitir el informe legal n.º 142-2020-GAJ-MDH/BFGM de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 41**) por el cual opinó a favor de la procedencia de la aprobación de la regularización de la contratación directa de bienes de primera necesidad (arroz, azúcar, fideos, avena, sal y aceite) para conformar las canastas básicas familiares y, con ello, otorgó su conformidad al trámite de su regularización, sin contar con el sustento exigido por la normativa de contrataciones; dado que, por un lado, las cantidades excesivas y desproporcionadas adquiridas de dichos bienes, no alcanzaban para conformar un número igual de 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, para los beneficiarios identificados; y, por otro, no señaló si la contratación directa agotaba o no la necesidad, como tampoco, la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de alguna de dichas acciones; más aún, cuando solo se había pagado el monto de S/ 107 223,80, respecto a los S/ 200 000,00 transferidos en mérito al Decreto de Urgencia n.º 033-2020.



Asimismo, por cuanto emitió los informes legales n.ºs 144 y 146-2020-GAJ-MDH/BFGM (**Apéndices n.ºs 53 y 57**), por los cuales opinó por la procedencia de la aceptación de dos donaciones de bienes de primera necesidad realizadas por un tercero⁶¹, informes que sirvieron de sustento para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal, en las sesiones de concejo de 29 de abril y 7 de mayo de 2020; omitiendo, en ambos casos, que la verdadera finalidad de las mencionadas donaciones era cubrir el faltante de productos necesarios para conformar un mayor número de canastas con el mismo contenido y cantidad, debido a que, las cantidades de bienes de primera necesidad adquiridas por la Entidad no alcanzaron para conformar un número homogéneo de canastas con el mismo contenido y cantidad para atender, de manera oportuna, la meta de 2 869 beneficiarios establecida.

De esta forma, considerando que la gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoría de la municipalidad encargado de asegurar que los actos administrativos se ajusten a ley, así como de ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, brindando asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal; conforme al artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**); al producirse los hechos descritos, la gerente de Asesoría Jurídica incumplió las funciones previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 66° de dicho Reglamento, que establecen: "3. Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos." y "5. Absolver, consultar y emitir informes sobre los asuntos que en materia legal administrativa municipal se le formule cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente."

Asimismo, no observó las funciones específicas del cargo, correspondientes a la Gerencia de Asesoría Legal, dispuestas en los incisos 1, 2 y 4, 6 y 7 del numeral 010 del literal C del capítulo I del Título Quinto del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 79**), que establecen: "1. Dirige, coordina y ejecuta acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes.", "2. Emite opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad.", "4. Absuelve las consultas de carácter legal y administrativo que le formule el Concejo Municipal, Alcaldía, y demás Órganos de la Entidad.", "6. Revisa, propone, elabora y visa, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y que sean sometidos a su consideración.", y "7. proyecta o revisa Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de acuerdo a las atribuciones conferidas."

Además de lo expuesto, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen, conforme a lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; el actuar de la citada funcionaria ha trasgredido lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de dicho cuerpo legal, que regula el principio de Eficacia y Eficiencia. Asimismo, lo establecido en el literal b.4) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101°, y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que regulan la contratación directa bajo el supuesto de emergencia, respecto de los requisitos, condiciones y formalidades para su procedencia y regularización.

⁶¹ Presuntamente efectuadas el 22 de abril de 2020.

Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, conforme establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- **Estay Robert García Castillo**, con DNI n.° 17971786, Alcalde, período de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Trujillo como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco con Credencial de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 81**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE2-MDH el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante oficio n.° 455-2020-/MDH de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), adjuntando documentación de sustento; los mismos que, de manera previa, han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

A quien se le responsabiliza, por no cautelar el correcto uso y destino de los recursos transferidos a la Entidad mediante el Decreto de Urgencia n.° 033-2020; al haber aprobado, mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 198, 199 y 200-2020-MDH (**Apéndices n.°s 45, 47 y 49**), el trámite para la regularización de la contratación directa para la adquisición de bienes de primera necesidad (arroz, azúcar, fideos, avena, sal y aceite), y no haber observado –pese a tener conocimiento desde la sesión de concejo ordinaria de 16 de abril de 2020 en la que se aprobó la contratación directa– que, las cantidades desproporcionadas adquiridas de dichos bienes, no alcanzaban para conformar un número homogéneo de 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, para los beneficiarios identificados; más aún, que resultaban excesivas, sobre todo, en los casos de los productos sal y aceite.

Asimismo, al haber aprobado, mediante los Acuerdos de Concejo n.°s 046 y 048-2020-CM/MDH (**Apéndices n.°s 55 y 59**) –en cuyas sesiones estuvo presente, en su calidad de alcalde, miembro del concejo municipal– las dos donaciones de bienes de primera necesidad por parte de un tercero, omitiendo, en ambos casos, que la verdadera finalidad de las mencionadas donaciones era cubrir el faltante de productos necesarios para conformar un mayor número de canastas con el mismo contenido y cantidad, debido a que, las cantidades de bienes de primera necesidad adquiridas por la Entidad no alcanzaron para conformar un número homogéneo de canastas con el mismo contenido y cantidad para atender, de manera oportuna, la meta de 2 869 beneficiarios establecida.

Así también, en haber permitido la conformación y entrega de cincuenta y cinco (55) “canastas”, valorizadas en S/ 4 642,43, básicamente conformadas por los productos “sal” y “aceite”, que además de no haber cumplido con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la Canasta Básica Familiar, tampoco aseguró la atención de las necesidades nutricionales de la población vulnerable, ni el cumplimiento de la finalidad de los recursos transferidos y los plazos establecidos para su distribución; hecho que le fue comunicado con informe n.° 083-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH (**Apéndice n.° 74**). No obstante, haber sido advertido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el marco del servicio de Control Concurrente, a través de la emisión de un informe de hito de control, dos reportes ante situaciones adversas y un informe de control concurrente, comunicados mediante oficios n.°s 126, 127, 128 y 132-2020-OCI/MDH (**Apéndices n.°s 64, 62, 71 y 75**).

Al producirse los hechos descritos, se ha vulnerado lo previsto en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir



el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19 de 27 de marzo de 2020, que establece la responsabilidad del titular del pliego de la adecuada implementación de esta norma, así como del uso y destino de los recursos transferidos a la entidad para la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, conforme a la normatividad vigente.

Y con ello, lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos."; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 79**); así como, lo correspondiente a la parte pertinente de su artículo 17°, según el cual la alcaldía es el órgano ejecutivo de la municipalidad que tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones para la gestión emanadas del ordenamiento jurídico del Estado en lo que sea aplicable; además, de lo señalado en el inciso 1 del numeral 001 del capítulo I del Título Segundo del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 79**).

Así también, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, por el cual como titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas de gestión de la Entidad, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes; en concordancia con lo previsto en el numeral 9.1 de la precitada norma, en tanto ha intervenido en la aprobación de la contratación directa, inobservando el principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2° del invocado cuerpo legal. Asimismo, lo establecido en el literal b.4) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101°, y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que regulan la contratación directa bajo el supuesto de emergencia, respecto de los requisitos, condiciones y formalidades para su procedencia y regularización.

Aunado a ello, en el ejercicio de su cargo, infringió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", conforme establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "En el marco del estado de emergencia por el COVID-19, se adquirió productos de primera necesidad en exceso y cantidades desproporcionadas respecto al padrón de beneficiarios identificados, para la conformación y entrega de canastas básicas familiares; ocasionando afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la reducción del impacto económico de la población vulnerable, por el importe de S/ 4 642,43", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el marco del estado de emergencia por el COVID-19, se adquirió productos de primera necesidad en exceso y

cantidades desproporcionadas respecto al padrón de beneficiarios identificados, para la conformación y entrega de canastas básicas familiares; ocasionando afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la reducción del impacto económico de la población vulnerable, por el importe de S/ 4 642,43", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se formula la conclusión siguiente:

1. En virtud de la transferencia presupuestal de S/ 200 000,00 según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; la Entidad adquirió, mediante contratación directa y compras menores o iguales a 8 UIT, bienes de primera necesidad para la conformación de canastas básicas familiares, en cantidades excesivas y desproporcionadas entre sí, que no alcanzaban para conformar un número homogéneo de 2 869 canastas básicas familiares con el mismo contenido y cantidad, para atender la meta de beneficiarios identificados.

Lo que conllevó a que, con la finalidad de cubrir el faltante de productos necesarios para conformar un número de canastas con el mismo contenido y cantidad, pese a que existía un saldo presupuestal pendiente por ejecutar, se solicitara y tramitara dos donaciones de un tercero; así como, se conformaran ciento treinta y dos (132) canastas con costo superior, que no cumplieron con el contenido de la canasta básica familiar inicial, y que fueron distribuidas treinta y ocho (38) días calendario después del inicio de la primera distribución (6 de abril de 2020) y diecisiete (17) días calendario posteriores a su culminación (27 de abril de 2020).

Así como; se conformen y entreguen cincuenta y cinco (55) "canastas", entre estas, cuarenta y cuatro (44) conteniendo solamente 12 unidades de aceite, 11 unidades de sal y 2 unidades de filete de caballa; y, diez (10) únicamente conteniendo 12 unidades de aceite y 11 unidades de sal; que no cumplieron con el contenido y cantidad de productos definidos en la composición de la Canasta Básica Familiar, como tampoco, aseguró la atención de las necesidades nutricionales de la población vulnerable, como tampoco, con la finalidad de los recursos transferidos, ni los plazos establecidos para su distribución.

Trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 1º y 28º - numerales 28.1 y 28.2 del Decreto de Urgencia n.º 033-2020. Así como, lo previsto en los artículos 2º - literal f), 8º - numeral 8.1, 9º - numeral 9.1 y 16º - numerales 16.1 y 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; como lo establecido en los artículos 29º - numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11, 100º - literal b.4), 101º - numeral 101.2 y 102º - numerales 102.2 y 102.4 de su Reglamento. Además, lo establecido en los numerales 10, 11, 12, 14 y 15 de la Directiva n.º 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT"; lo señalado en el artículo V - numerales 5.1 y 5.3 de la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM "Lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencia o desastres"; y los numerales 2.2, 2.7 y 2.8 de la "Guía de orientación para la gestión



y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19" de 1 de abril de 2020.

Ocasionando la afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de las canastas básicas familiares, en favor de la población del distrito de Huanchaco en situación de vulnerabilidad afectada por las disposiciones de prevención dictadas en el estado de emergencia nacional, en el marco del COVID-19, por un monto de S/ 4 642,43.

Los mismos que fueron suscitados por el accionar del subgerente de Riesgos y Defensa Civil, quien en calidad de área usuaria y pese a los 2 869 beneficiarios identificados, efectuó el requerimiento para conformar solo 2 500 canastas básicas familiares; así como, por la subgerente de Logística y Control Patrimonial, al efectuar adquisiciones de productos sin respetar el requerimiento del área usuaria, ni el número de 2 869 beneficiarios identificados; las que fueron autorizadas y tramitadas por el gerente de Administración y Finanzas, sin que fuera cuestionado u observado por el subgerente de Riesgos y Defensa Civil ni cautelado por el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil (superior inmediato) y la gerente Municipal y, a la vez, presidenta del Grupo de Trabajo para la gestión y distribución de canastas familiares; además, por la intervención de la gerente de Asesoría Jurídica y del alcalde de la Entidad, quienes, a través de sus actuaciones permitieron la aprobación de la regularización de la contratación directa, pese a dichas observaciones y no contar con el sustento exigido por la normativa de contrataciones.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco comprendidos en los hechos irregulares "En el marco del estado de emergencia por el COVID-19, se adquirió productos de primera necesidad en exceso y cantidades desproporcionadas respecto al padrón de beneficiarios identificados, para la conformación y entrega de canastas básicas familiares; ocasionando afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la reducción del impacto económico de la población vulnerable, por el importe de S/ 4 642,43" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, notificación cuando corresponda y los comentarios del pliego de hechos presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 5: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MDH de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 192-2020-MDH de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de Informe n.º 074-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 27 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de Informe n.º 067-2020-GSCYDC/MDH de 27 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Informe n.º 064-2020-GDIS/MDH de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de Informe n.º 075-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 30 de marzo de 2020, que incluye Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de Requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC de 30 de marzo de 2020; pedidos de compra n.ºs 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00316 y 00317 del SIGA - Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco; Especificaciones Técnicas de Bienes; y del Oficio n.º 003-2020-SGLYCP-MDH de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 194-2020-OCI/MDH de 19 de agosto de 2020, recibido el 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de Acta de entrevista de 25 de agosto de 2020 (14:30 horas) al subgerente de Riesgos y Defensa Civil.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de Informe n.º 41-2020-GM-MDH de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de Informe legal n.º 141-2020-GAJ-MDH/BFGM de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 17: Impresión de la versión digital del Requerimiento n.º 030-2020-MDH-GSCYDC de 30 de marzo de 2020; impresión de correo electrónico de 4 de mayo de 2020 y fotocopia autenticada de Oficio n.º 124-2020-OCI/MDH de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 059-2020-GM/MDH de 30 de abril de 2020, recibido el 4 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de Acta de entrevista de 25 de agosto de 2020 (11:00 horas) a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, y del Oficio n.º 005-2020-SGLYCP-MDH recibido el 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de Acta de entrevista de 25 de agosto de 2020 (12:35 horas) al gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de Acta de Constatación de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de Informe n.º 018-2020-SGST/MDH de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Impresión de capturas de pantalla de 31 de agosto de 2020 de las consultas realizadas en el SIGA - Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco desde el equipo de cómputo asignado al OCI (PC164) con usuario "OCIMDH", en la ruta: submódulo "Utilitarios" – opción "Auditoría de Transacciones del SIGA".
- Apéndice n.º 24: Reportes de "Listado de Auditoría de Transacciones SIGA" de 30 de setiembre de 2020, de las órdenes de compra n.ºs 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 y de los ingresos por compra n.ºs 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 registrados en el SIGA-Módulo Logística de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, de la ruta: submódulo "Utilitarios" – opción "Auditoría de Transacciones del SIGA".



- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 072-2020-GM/MDH de 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 241-2020-SGLYCP-MDH/AMCS de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 242-2020-SGLYCP-MDH/AMCS de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1156 de 1 de abril de 2020, por las adquisiciones de arroz y azúcar.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1158 de 2 de abril de 2020, por las adquisiciones de fideo, avena, sal y aceite.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de Directiva n.º 001-2016-MDH "Procedimientos para Adquisiciones Directas Menores o Iguales a 8 UIT" y Resolución de Alcaldía n.º 406-2016/MDH de 7 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1223 de 10 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1157 de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1165 de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1159 de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1184 de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 063-2020-GSCYDC-MDH recibido el 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 0385-2020-GAF-MDH recibido el 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 071-2020-GM/MDH de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 154-2020-MDH-GSCYDC/SGRyDC-MDH recibido el 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de Informe técnico n.º 001-2020-SGLYCP-MDH de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de Informe legal n.º 142-2020-GAJ-MDH/BFGM de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada de Acta de sesión de concejo ordinaria n.º 007-2020-CM/MDH de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo n.º 044-2020-CM/MDH de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 248-2020-SGLYP-MDH de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 198-2020-MDH de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 249-2020-SGLYCP-MDH de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 199-2020-MDH de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 250-2020-SGLYCP-MDH de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 200-2020-MDH de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de Bases Administrativas - Contratación Directa n.º 01-2020-MDH "Contratación de Adquisición y Distribución de Bienes para la



Canasta Básica Familiar del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo - La Libertad", por el valor estimado de S/ 107 223,83.

- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de Contrato n.º 02-2020-MDH-SGLYCP "Contratación de Adquisición y Distribución de Bienes para la Canasta Básica Familiar del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo - La Libertad" - Contratación Directa n.º 01-2020-MDH Situación de Emergencia.
- Apéndice n.º 52:** Impresión de correo electrónico remitido el 16 de julio de 2020 por el alcalde de la Entidad desde alcaldiamdh@gmail.com a oci@munihuanchaco.gob.pe, al jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, conteniendo parte pertinente respecto a la primera donación de bienes.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de Informe legal n.º 144-2020-GAJ-MDH/BFGM de 27 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de Acta de sesión de concejo ordinaria n.º 08-2020-CM/MDH de 29 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo n.º 046-2020-CM/MDH de 29 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 56:** Impresión de correo electrónico remitido el 16 de julio de 2020 por el alcalde de la Entidad desde alcaldiamdh@gmail.com a oci@munihuanchaco.gob.pe, al jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, conteniendo parte pertinente respecto a la segunda donación de bienes.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada de Informe legal n.º 146-2020-GAJ-MDH/BFGM de 6 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada de Acta de sesión de concejo extraordinaria n.º 006-2020-CM/MDH de 7 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo n.º 048-2020-CM/MDH de 7 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 60:** Impresión de correo electrónico remitido el 24 de julio de 2020 desde: consorciomilagro.p@gmail.com a: jaguinaga@contraloria.gob.pe, que contiene archivos digitales de las facturas de venta electrónica FT08-550123 de 22 de abril de 2020 y FT08-00564304 de 24 de abril de 2020 (no legible), y factura n.º 0004-000015 de 22 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 61:** Impresión de correo electrónico remitido el 2 de setiembre de 2020 desde: consorciomilagro.p@gmail.com a: cmanrique@contraloria.gob.pe, que contiene archivo digital de la factura de venta electrónica FT08-00564304 de 24 de abril de 2020 (legible).
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada de Informe de Hito de Control n.º 008-2020-OCI/2048-SCC de 13 de mayo de 2020 y Oficio n.º 0127-2020-OCI/MDH de 13 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada de Inventario de 6 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada de Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 001-2020-OCI/2048-SCC de 7 de mayo de 2020 y de Oficio n.º 0126-2020-OCI/MDH de 7 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada de Acta de entrevista de 5 de mayo de 2020 al subgerente de Riesgos y Defensa Civil.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada de Acta de visita de campo de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 079-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada de Requerimiento n.º 036-2020-MDH-GSCYDC de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada de Expediente de comprobante de pago n.º 1334 de 9 de mayo de 2020.



- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada de Informe de certificación n.º 542-2020-SGLYP-MDH de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada de Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 002-2020-OCI/2048-SCC de 18 de mayo de 2020 y de Oficio n.º 0128-2020-OCI/MDH de 18 de mayo de 2020, recibido el 19 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada de Acta de entrevista de 13 de mayo de 2020 al subgerente de Riesgos y Defensa Civil y a la encargada de la unidad de Almacén.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 080-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH-RAAB de 15 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 083-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH de 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada de Informe de Control Concurrente n.º 009-2020-OCI/2048-SCC de 25 de mayo de 2020 y Oficio n.º 132-2020-OCI/MDH de 25 de mayo de 2020, recibido el 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 0133-2020-OCI/MDH de 26 de mayo de 2020 y Correo electrónico de 28 de mayo de 2020 de respuesta (cargo de recepción).
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 084-2020-GSGyDC/SGRyDC/MDH de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDH de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013, fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones - MOF: Título Segundo, Capítulo I, ítem 001. Del Alcalde Distrital; Título Tercero, Capítulo I, ítem 005. Del Gerente Municipal; Título Quinto, Capítulo I, ítem 010. Del Director del Sistema Administrativo I; Capítulo II, ítem 042. Del Director de Administración I; De la Unidad de Logística, ítem 048. Del Especialista Administrativo II; fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019; y fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF: Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Subgerencia de Riesgos y Defensa Civil.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDH de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada de Credencial de 21 de noviembre de 2018.

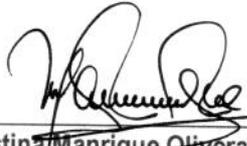
Huanchaco, 6 de octubre de 2020



Juan Eduardo Aguinaga Caballero
Supervisor de la Comisión de Control



Cristina Manrique Olivera
Jefe de la Comisión de Control



Cristina Manrique Olivera
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanchaco, 7 de octubre de 2020



Juan Eduardo Aguinaga Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Huanchaco

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Estay Robert García Castillo	17971786	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	Elección popular		En el marco del estado de emergencia por el COVID-19, se adquirió productos de primera necesidad en exceso y cantidades desproporcionadas respecto al padrón de beneficiarios identificados, para la conformación y entrega de canastas básicas familiares; ocasionando afectación en el uso de los recursos públicos destinados a la reducción del impacto económico de la población vulnerable, por el importe de S/ 4 642,43.	X	
2	Mónica Elizabeth Guzmán Sosa	18080024	Gerente Municipal Presidenta del Grupo de Trabajo 1	03/01/2020	A la fecha	Designada (cargo de confianza)			..	X	..	X
3	Brenda Fiorella Guzmán Mendoza	44407447	Gerente de Asesoría Jurídica	30/03/2020	22/05/2020	Designada			..	X	..	X
4	Edgar William Yengle Delgado	19096300	Gerente de Administración y Finanzas	03/01/2020	A la fecha	Designada (cargo de confianza)			X
5	Luis Alberto Cortez Vargas	08141162	Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	03/01/2020	A la fecha	Designado (cargo de confianza)			X
6	Ana Mónica Castro Santos	18181975	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	03/01/2020	A la fecha	Designada (cargo de confianza)			X
7	Richard Anthony Asmad Benites	18228779	Subgerente de Riesgos y Defensa Civil	03/01/2020	A la fecha	Designado (cargo de confianza)			..	X	..	X



[Handwritten signature]

¹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MDH de 30 de marzo de 2020, como Presidenta del Grupo de Trabajo para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19 en el distrito de Huanchaco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CARGO

Huanchaco, 9 de octubre de 2020



OFICIO N° 0236-2020-OCI/MDH

Señor

Estay Robert García Castillo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Huanchaco

Av. La Ribera N° 165

Huanchaco/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 035-2020-2-2048-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 0200-2020/OCI-MDH de 21 de agosto de 2020.
Expediente n.° 004608-2020-01 de 24 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de Contratación y Distribución de Bienes de Primera Necesidad Conformantes de las Canastas Básicas Familiares, adquiridos con recursos públicos asignados mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020".

Al respecto, como resultado de dicho servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2020-2-2048-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción; debiendo, además, poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, el mismo que se adjunta en su versión original en dos (2) tomos en novecientos sesenta y tres (963) folios, y su versión digital en un (1) CD.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUANCHACO

Ing. Juan Aguirre Caballero
JEFE DE ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(JAC/cmo)